



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

**Implicancia de la investigación suplementaria en la autonomía
fiscal y el proceso penal – Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Fuentes Lauro, Cyntia Nancy (orcid.org/0000-0002-9582-0305)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho penal, Procesal penal, Sistema de penas, Causas y
Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de investigación a mis padres, quienes con su amor y apoyo incondicional me motivan día a día.

Agradecimiento

*Agradezco a Dios y a mis padres, por ser los guías
de mi vida.*

Índice de contenido

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGIA:	18
3.1. Tipo y diseño de investigación	18
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de Estudio.....	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	23
3.7. Rigor Científico	24
3.8. Método de análisis de información.....	25
3.9. Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
4.1. Presentación de los resultados	26
4.1.1. Estudio de caso:.....	26
4.1.2. Entrevistas fundamentadas:.....	33
4.1.3. Triangulación:.....	43
4.2. Discusión.....	49
V. CONCLUSIÓN.....	56
VI. RECOMENDACIÓN	58
REFERENCIAS	59
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 01: Categorización	19
Tabla 02: Participantes.....	21
Tabla: 03: Estudio de caso N° 01.....	26
Tabla:04: Estudio de caso N° 02.....	28
Tabla: 05: Estudio de caso N° 03.....	31
Tabla: 06: Estudio de la pregunta N° 01	33
Tabla: 07: Estudio de la pregunta N° 02	36
Tabla: 08: Estudio de la pregunta N° 03	37
Tabla: 09: Estudio de la pregunta N° 04	39
Tabla: 10: Estudio de la pregunta N° 05	40
Tabla: 11: Triangulación de las técnicas de recolección de datos - objetivo general.....	43
Tabla: 12: Triangulación de las técnicas de recolección de datos - objetivo específico 01.....	45
Tabla: 13: Triangulación de las técnicas de recolección de datos - objetivo específico 02.....	47

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general describir las implicancias que existen en la investigación suplementaria sobre el rol del Ministerio Público y el proceso penal en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021. El tipo de investigación fue básica con un diseño fenomenológico, asimismo de enfoque cualitativo, y teoría fundamentada. Los entrevistados estuvieron conformados por 5 profesionales expertos en el tema de investigación. La técnica empleada fue la entrevista y el instrumento fue la guía de entrevista, también se aplicó el análisis documental, y la guía de análisis documental.

Se demostró que, las implicancias que existen en la investigación suplementaria, respecto a que el Fiscal Superior no se encuentra autorizado de forma expresa en la norma procesal penal para solicitar una investigación suplementaria, dicha situación impide que se cumpla con el rol del Ministerio Público, quien es el persecutor del delito y de la búsqueda de la verdad, más aún cuando como órgano superior se encuentra facultado para revisar las actuaciones del Fiscal de primera instancia, que va de la mano con la finalidad del proceso penal, la cual obedece a que una investigación cumpla con todas las diligencias pertinentes, a fin de esclarecer los hechos ilícitos.

Palabras clave: investigación suplementaria, rol del Ministerio Público, revisor, proceso penal.

Abstract

The general objective of this research was to describe the implications that exist in the supplementary research on the role of the Public Ministry and the criminal process in the Fiscal District of Lima Northwest 2021. The type of research was basic with a phenomenological design, also with a qualitative approach, and grounded theory. The interviewees were made up of 5 professionals who are experts in the research topic. The technique used was the interview and the instrument was the interview guide, document analysis was also applied, and the document analysis guide.

It was shown that, the implications that exist in the supplementary investigation, with respect to the fact that the Superior Prosecutor is not expressly authorized in the criminal procedural norm to request a supplementary investigation, said situation prevents the role of the Public Ministry from being fulfilled, who is the prosecutor of the crime and the search for the truth, even more so when, as a higher body, it is empowered to review the actions of the First Instance Prosecutor, which goes hand in hand with the purpose of the criminal process, which is due to the fact that An investigation complies with all the pertinent procedures, in order to clarify the illegal acts.

Keywords: supplementary investigation, role of the Public Ministry, reviewer, criminal process.

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 344 del Código Procesal Penal, establece que una vez que se culmine el plazo de la investigación preparatoria, el Fiscal la dará por concluida y en el plazo de 10 días solicitará el sobreseimiento o formulará acusación sobre la investigación, en el caso del primer supuesto, referido al requerimiento de sobreseimiento, de ser el caso que alguno de los sujetos procesales formularan oposición, el juez de la investigación preparatoria si lo considera admisible y fundado, dispondrá la realización de una investigación suplementaria, de no ser así ordenará que el Fiscal Superior se ratifique o rectifique del requerimiento de sobreseimiento, y en el último caso, ordenar al Fiscal Provincial que formule acusación, tal como lo indica el inciso 5 del artículo 346 del Código Procesal Penal.

Ahora bien, en el caso de que no haya existido oposición de los sujetos procesales para la realización de una investigación suplementaria, y los actuados son remitidos al Fiscal Superior, en mérito al auto que eleva el pedido de sobreseimiento por el Juez de Investigación Preparatoria, cabe precisar que, los actuados son remitidos al Fiscal Superior a razón de que el Juez de Investigación Preparatoria ha advertido la existencia de fundamentos jurídicos para no sobreseer la causa, los que concluyen su desacuerdo con la solicitud presentada por el fiscal provincial, y por tal motivo, solicita la opinión del Fiscal Superior, a fin de que se pronuncie al respecto, pudiendo solo éste último ratificar o rectificar la solicitud planteada por el Fiscal Provincial.

Sin embargo, qué sucede cuando de la revisión de los actuados, el Fiscal Superior advierte la existencia de algunos actos de investigación que no se han actuado (sea por el motivo que fuera, dejadez, falta de preparación jurídica, o la conclusión de la investigación preparatoria), los que de su realización y obtención, se advertiría un grado de solidez para formular acusación, sin embargo, al no contarse en autos con el diligenciamiento de tales actos de investigación, evidentemente, la única posibilidad sería la ratificación de la causa, y si bien podría fundamentarse la figura de

la acusación, con los elementos de convicción que se tengan en autos, no obstante, cuando el caso llegue a la etapa de juicio oral, la sospecha suficiente que se requiere para formular acusación, no va a resultar suficiente para emitir sentencia condenatoria, ya que en esta etapa última etapa se requiere la certeza, hecho que finalmente concluirá con la absolución del procesado.

En esa línea, el Ministerio Público, en su calidad de persecutor del delito y protector de los derechos fundamentales, tiene el deber de cautelar tales derechos, los cuales se encontrarían garantizados a través de una correcta investigación fiscal, entendido como el acto de recabar las diligencias aplicables al caso, y del resultado de la misma se logre conocer si se procede a formular acusación o sobreseer la causa, de acuerdo a ello, no resulta adecuado que se emita tal pronunciamiento sino se ha cumplido con realizar eficientemente una correcta investigación fiscal, por tanto, atendiendo a que el Ministerio Público es el persecutor del delito, y siendo el Fiscal Superior, superior jerárquico del Fiscal Provincial, debería tener la facultad de continuar con la persecución del delito, atendido al principio de igualdad de armas o igualdad entre las partes, ya que actualmente se otorga el derecho de ampliar la investigación en la etapa intermedia solo a los sujetos procesales, tal como así se advierte del numeral 02 del artículo 345 del Nuevo Código Procesal Penal.

Por tanto, a fin de ajuntar las diligencias que fundamenten adecuadamente la teoría de caso, debería otorgarse dicha atribución al Fiscal Superior, para proseguir con persecución del delito, más aún si muchas veces los delitos conculcados son de especial gravedad, como el delito de Homicidio, en suma, no otorgar dicha facultad al al Fiscal Superior, se estaría afectando el principio de persecución penal del Ministerio Público, y el fin del proceso penal, definido como la búsqueda de la verdad, que solo podrá conocerse si se recaba las diligencias acordes para cada delito, las cuales muchas veces no son realizadas por el Fiscal Provincial.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores se procedió a formular el problema general, ¿Qué implicancias genera la incorporación de la figura de la investigación suplementaria en el rol del Ministerio Público y el proceso penal?

Asimismo, en relación a los problemas específicos, se formuló las siguientes interrogantes: ¿Afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la realización de una investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales?; y ¿Afecta el proceso penal, la aplicación de la investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales?

En relación a la justificación de la investigación, la justificación teórica se sustentó en precisar los conceptos doctrinarios relacionados a las categorías relacionadas al presente estudio, así como el aporte de la jurisprudencia, sumado a ello, se propusieron sugerencias referentes al tema de investigación, y se señaló una revisión normativa actualizada sobre la temática de investigación, la cual será de gran importancia para otros estudiosos de la materia. La justificación práctica radicó en que el presente estudio aportará información relevante sobre la problemática de investigación, asimismo se señalaron algunas propuestas que persigan enfrentar la vulneración de la responsabilidad del titular del accionar penal, quien es protector de los derechos fundamentales del agraviado, y el proceso penal, que no han sido contemplado, además se busca sensibilizar a los encargados de administrar la justicia en el país para que puedan actuar para realizar los cambios adecuados que la situación exige. En tanto, la justificación metodológica se estableció en base a los instrumentos para recopilar la información (entrevistas) y metodología a emplearse, la cual ha sido de gran utilidad, por su facilidad de ser replicada, permitiendo dotar de instrumentos a futuras investigaciones que persigan aportar y obtener información sobre la problemática de estudio. Además, se espera que los resultados y la guía de entrevista desarrollada ocasionen un impacto en la indagación de soluciones centradas en mejorar la normatividad legal sobre la problemática de estudio.

El objetivo general de la investigación consistió en describir las implicancias que existen en la investigación suplementaria sobre el rol del Ministerio Público y el proceso penal. En relación a los objetivos específicos, se basó en describir la forma en que afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la realización de una investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales; y, describir la

forma en que afecta el proceso penal, la aplicación de la investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales.

II. MARCO TEÓRICO

Para la presente investigación se basó en el estudio y búsqueda de tesis desarrolladas respecto al tema elegido, siendo el respaldo de esta investigación, los antecedentes nacionales e internacionales.

En los antecedentes internacionales tenemos a Rodríguez (2017), quien en su trabajo de investigación, ha señalado que antes de la modificación del Código Orgánico Integral Penal existían dos clases de sobreseimiento, el primero, vinculado a la ausencia del delito, es decir, se tiene la seguridad de que el hecho no ha ocurrido, o en todo caso, se advierte la comisión de delito, pero el sujeto activo se encuentra exento de responsabilidad penal, circunstancias que llevan a la absolución del procesado, y el efecto inmediato de cosa juzgada material del proceso; en cuanto al segundo, el legislador señalaba que los efectos de esta figura no tenían la calidad de cosa juzgada, ya que en esta clase de sobreseimiento se absolvía al procesado cuando no existía la seguridad de que el hecho no se cometió, o se tenía la seguridad de la comisión del mismo, pero no se sabía la identidad de su autor, por lo que, ante tales circunstancias se producía la suspensión de proceso; encontrándose vigente el sobreseimiento definitivo, el cual es solicitado por el juez de la causa, en ausencia del requerimiento acusatorio del fiscal; existiendo solo el recurso de apelación contra dicho auto, que podrá interponerse por los sujetos procesales.

Pastene (2015), en su trabajo de investigación sobre la regulación chilena, hizo referencia sobre la finalidad del principio de persecución penal del Ministerio Público, señalándose finalmente que el objetivo del legislador ha sido la sanción del procesado bajo los estándares del principio de legalidad, resaltándose que dicha función se encuentra en un marco de imparcialidad, ya que el fiscal tiene el deber de solicitar la aplicación de una sanción, o agravarla, y a su vez de requerir se exima de responsabilidad penal a quien del resultado de las investigaciones se advierte que no

la tiene, ya que su función es averiguar la verdad de los hechos, y no precisamente debe tener la intención de sancionar, sin embargo, la doctrina señala que el fiscal debe tener la calidad de tutor legal, característica que según los doctrinarios se encuentra lejana a la finalidad que el legislador ha buscado se aplique en el sistema procesal chileno, ya que de la lectura integral de la misma, se advertiría la incorporación de ciertas definiciones que se hayan lejos de un sistema procesal penal adecuado.

Guthmann (2018), señaló que antiguamente el sistema penal tenía como base el sistema inquisitivo, que determinaba que la función del fiscal era la de investigador, persecutor del delito, y decisor del mismo, sin embargo, posteriormente el sistema evolucionó, determinándose la separación de funciones, y otorgándosele al Ministerio Público solo la atribución de investigar y solicitar la sanción del delito, a fin de preponderar la imparcialidad de las decisiones, en tal sentido, el autor señala que, según Alfaro (2008), secretaria letrada de la Procuración General de la Nación, ha enfatizado que la función del Ministerio Público es la de investigar y solicitar la sanción de delito, enfatizando que si del resultado de las investigaciones se advirtiese la culpabilidad del procesado, o caso contrario, la inocencia del mismo, su conducta debe ceñirse en el primero a la acusación, hasta lograr la condena del imputado, y en el segundo, su absolución, siendo irrelevante su posición personal, ya que su decisión va a depender del resultado de las investigaciones, los que determinarán el destino del caso, precisándose que su conducta se encuentra sometida a los parámetros de la legalidad, para lograr el esclarecimiento de la verdad de los hechos.

Rojas y Montenegro (2017), concluyó que en relación a la investigación suplementaria, señala que en el sistema procesal argentino dicha figura es recogida en su legislación, tal como así también se viene regulando en el derecho procesal peruano, sin embargo, en Argentina el nombre que recibe es de instrucción suplementaria, y la misma puede ser solicitada de oficio o a pedido de parte, mientras que en el Nuevo Código Procesal Penal de Perú, la adición de una investigación puede ser solicitada solo por los sujetos procesales, por otro lado, en el derecho guatemalteco

se le denomina investigación suplementaria, tal como también se le ha designado en el sistema procesal peruano y otros sistemas procesales penales.

En lo concerniente a los antecedentes nacionales tenemos a Carhuachín (2021), quien en su trabajo de investigación, advirtió que en la práctica los fiscales de la provincial de Pasco no han realizado una correcta investigación del caso, y al término del plazo otorgado no han logrado adjuntado los elementos de convicción suficientes para proseguir con la causa penal, hecho que conlleva al sobreseimiento del caso, causándose así impunidad de quien recurren al aparato estatal solicitar justicia, asimismo, el autor cita otros trabajos de investigación a nivel nacional, tales como Bazán (2013), quien, del resultado investigativo, ha llegado a la conclusión que los fiscales de la provincia de Trujillo no realizan una correcta estrategia de investigación, ello debido a su una adecuada formación profesional, lo que conlleva que finalmente el caso termine siendo sobreseído.

Así también, Carhuachín (2021), cita a Andía (2011), señalando que del resultado de la investigación, advirtió que a lo largo del proceso penal, no existe por parte del titular de la acción penal, un eficiente desarrollado de las funciones encomendadas, al no precisar de forma concatenada los hechos facticos, debiendo delimitar las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; el fiscal no solicita las diligencias correspondientes al caso, desidia que finalmente lleva a un requerimiento acusatorio sin el sustento debido, la ausencia de una debida investigación se advierte tanto en la etapa de investigación preliminar como en la etapa intermedia, y pese a ello, existen ocasiones que decide acusar, cuando no tiene algún sustente su requerimiento, en vez de solicitar el sobreseimiento de la causa.

Castrejon (2019) planteó como propósito principal establecer si se violenta el principio acusatorio y de imparcialidad judicial al alinear la ejecución de procedimientos judiciales suplementarios por el Órgano Jurisdiccional. En dicho estudio emplea la metodología deductiva-inductiva al indagarse acerca de las implicancias propias de la temática de estudio, sobre las disposiciones de los procedimientos judiciales suplementarios que instruya el juez y al mismo tiempo comprendan qué principios

violan las disposiciones, a fin de poder comprender el sentido del sujeto investigado. Se destacan los siguientes puntos: El juez de instrucción ordenó directamente al Ministerio de Asuntos Públicos la realización de un litigio complementario de conformidad con el artículo 346, inciso 5 de la nueva Ley de Procedimiento Penal, que viola los principios rectores de la justicia judicial y el principio de acusación y los principios básicos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del Nuevo sistema procesal penal del Perú.

Herrera (2020) hizo acotación que una vez solicitada la realización de una investigación suplementaria, indirectamente el requerimiento de sobreseimiento presentado por el fiscal provincial, queda desestimado por el juez de investigación preparatoria, en mérito a lo prescrito por mandato expreso de la norma, ordenándose la realización de actos de investigación solicitados por el sujeto procesal que se opuso al citado requerimiento, siendo irrelevante que sean actos de investigación nuevos o que hayan sido anteriormente solicitados, enfatizándose que si bien tales diligencias son tramitadas en la etapa intermedia, no obstante, para su ejecución se retorna a la etapa de investigación preparatoria.

En la investigación, Vannim (2016) sostuvo que el caso de material consistente en información que no ha sido registrado, el fiscal lo divulga a los efectos de esta sección por asegurarse de que se registre en la forma que el fiscal crea conveniente y asegurando que se haga una copia de este y que la copia se entregue a el acusado, todas estas acciones coadyuvan a que no se tergiverse el proceso penal y se llegue a cumplir su fin.

Soncco (2019), concluyó en su investigación suplementaria que está supeditada a que sea solicitada por los sujetos procesales, la cual es requerida ante el Juez de investigación preparatoria, quien de considerarlo conveniente dispondrá su ampliación, no tomándose en cuenta que el Ministerio Público es el persecutor del delito, debiendo también darse la atribución de solicitar su ampliación al Fiscal Superior, ya que ello vulnera el principio acusatorio, por lo que debe regularse en el inciso 04 del artículo 346 del Código Procesal Penal que el Fiscal Superior no solo se

ratifique o rectifique sobre el sobreseimiento planteado por el Fiscal Provincial, sino también que tenga la posibilidad de disponer una tercera opción, referido a la ampliación de la investigación.

Manrique (2017) concluyó en su investigación que, resulta muy importante efectuar la reforma legislativa en función de permitir al Fiscal Superior, que al resolver la consulta de sobreseimiento pueda disponer la realización de la investigación suplementaria, y de esa manera evitar la grave afectación del principio acusatorio, que más allá de ser solamente un principio procesal, viene a ser un derecho fundamental de la sociedad, para evitar la continua comisión de hechos punibles.

Con relación a la investigación suplementaria, Rojas y Montenegro (2017), señala que cuando el sujeto procesal se opone al requerimiento de sobreseimiento, solicitando se realice una investigación suplementaria, el Juez de Investigación Preparatoria estaría realizando funciones que no le competen, ya que las atribuciones conferidas a dicho magistrado y al fiscal son distintas, a fin de preponderar el principio de imparcialidad judicial, ante dicho problema, en esa línea, el citado autor cita a Salinas (2014), quien ha señalado que, luego de que se realice el debate oral de requerimiento de sobreseimiento, y el sujeto procesal solicite la realización de una investigación suplementaria, los actuados deben de ser remitidos al Fiscal Superior, a fin de que se pronuncie sobre la pertinencia, utilidad y conducencia de lo solicitado, a fin de evitar la vulneración de la separación de poderes.

Asimismo, Rojas y Montenegro (2017) señalan que el control de la acción penal pública, la equidad del juez, la doble persecución penal, división de papeles y la presunción de inculpabilidad, es base jurídica suficiente para que el Juez de Investigación Preparatoria no ordene a la fiscalía que lleve a cabo investigaciones complementarias en la etapa intermedia. Si se ordenan los procedimientos de investigación complementarios, si se requieren procedimientos complementarios, se violarán los principios de legalidad, equidad y jerarquía (pg.100)

De igual forma, se cuenta con la Casación 187-2016-Lima de la Corte Suprema de Justicia, que sostiene que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del

Ministerio Público, prima el principio de jerarquía en la actuación fiscal, y al estar ante un órgano jerárquicamente organizado debe primar las disposiciones que imparte los superiores, esto es al tener dos posiciones distintas tanto del Fiscal Provincial como del Fiscal Superior, debe otorgarse validez a la opinión emitida por el jerárquicamente superior, por lo cual respecto la sobreseimiento se ha establecido que de no existir concordancia entre el pronunciamiento del Fiscal Superior y el del Fiscal Provincial, debe primar la opinión del Fiscal jerárquicamente superior.

En atención a lo precedido, Rojas y Montenegro (2017), cita a Morales (2014), quien señaló como una propuesta que cuando el sujeto procesal solicite la realización de una investigación suplementaria, lo legal y correcto debe ser que los actuados sean remitidos al Fiscal Superior, ya que entre éste último y el Fiscal Provincial existe el principio de jerarquía y el principio acusatorio, no vulnerándose así la figura de división de poderes entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, y así el evitar la vulneración del principio de imparcialidad en las resoluciones.

En relación con la investigación suplementaria, Castrejon (2019), la define como aquella prolongación de tiempo otorgada por el juez, bajo solicitud de las partes procesales.

En relación a la teoría del proceso penal, se manifiesta a través de los sistemas procesales, esto es el sistema acusatorio, donde su carácter esencial es que configura el proceso como una contienda entre partes iguales frente a un juez imparcial supra partes, rigiéndose por el aforismo: *iuxta allegata et probata*, es decir, el juez no investiga los hechos ni practica pruebas no ofrecidas por las partes, y en donde el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad, permaneciendo el acusado en libertad, tal como lo señala el autor Mayhua (2021) lo señala en su investigación.

El sistema inquisitivo, se configura en una investigación secreta, orientada a impedir el debate. Ella se realiza de manera discontinua, en tanto vayan surgiendo elementos que posibiliten su prosecución. El sistema mixto, al respecto se debe señalar que se divide en tres etapas: investigación preliminar, a cargo del Ministerio

Público o del Juez penal; un procedimiento intermedio, requerimiento de juicio público o acusación, o sobreseimiento) y, el juicio o procedimiento principal, en el decurso del cual se lleva a cabo un debate, cuyas notas distintivas son: la oralidad, publicidad, concentración, continuidad, intermediación y defensa, tal como lo señalan los autores Tello y Pelaez (2016) lo señalan en su investigación. En el sistema acusatorio adversarial, se encuentran tres etapas del proceso, la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio, en la cual se establece con mayor claridad los roles del Ministerio Público, el Juez, la policía, todo ello con la finalidad de obtener mejores resultados en la investigación. Rojas y Montenegro (2017).

En relación al rol del Fiscal, Aguirre (2013) sostuvo que el propósito es ubicar las restricciones que manifiesta el fiscal en su papel directriz de la investigación del delito en Trujillo entre los años 2007 y 2012. Además, con la entrada en vigencia de la nueva ley procesal penal en 2004, los fiscales penales de Trujillo de 2007 a 2012, no llegaron a desarrollar estrategias de investigación, las cuales no evidenciaron preocupación al recopilar suficientes elementos de condena para las investigaciones, todo a falta de un elemento esencial, que es la preparación académica.

El Acuerdo Plenario N° 4-2010, señala que los actos del Ministerio Público son inatacables o incuestionables, goza de amparo legal, y es el único encargado como persecuidor del delito. En esa línea, en cuanto a la averiguación de la verdad, el autor Villegas (2019), hace mención al principio de persecución penal, definiéndola, de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal del 2004, que el fiscal es responsable del hecho de la investigación, teniendo como finalidad lograr determinar a los responsables del hecho, asimismo, en relación al principio de imparcialidad, nos precisa que es aquel elemento esencial dentro del proceso jurisdiccional, a fin de que se proyecte un proceso justo o debido proceso, considerándose también como garantía a nivel jurisdiccional.

Ahora bien, en relación a la jurisprudencia, el Pleno jurisdiccional distrital de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica (2017), ha precisado que sí se puede establecer la realización de la investigación suplementaria de oficio, en ausencia de

una debida motivación de las disposiciones, así, cuando se advierta que el Fiscal Provincial ha emitido un requerimiento de sobreseimiento que no cumple con los estándares de una debida motivación, y que los sujetos procesales no se han opuesto a dicho requerimiento, se dispondrá el inicio de la investigación suplementaria, a fin de garantizar el derecho de la víctima y establecer una correcta situación jurídica del procesado.

En tal sentido, el pleno jurisdiccional cita al Tribunal Constitucional (2011), que fundamenta que si bien el titular de la acción penal es el Ministerio Público, tal como así también lo ha reconocido el constituyente, no obstante, que cuando se adviertan situaciones que guarden relación con un acto arbitrario, esta atribución debe dejar de ser absoluta, ya que accionar provoca un acto arbitrario a la defensa de la legalidad, por tanto, ante la ausencia de una debida motivación de las disposiciones fiscales, el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional deben actuar en defensa de un correcto proceso penal.

Aunado a ello, se cuenta con la Casación N° 1184-2017-Santa, precisándose que el Ministerio Público es un órgano autónomo, tal como así lo reconoce la Constitución Política del Perú, siendo una de sus funciones la de persecutor público, así también, señala que el principio de la debida motivación de las resoluciones es una limitación al acto arbitrario de quien emite un pronunciamiento, en tal sentido, si bien el Ministerio Público es un órgano independiente en la emisión de sus pronunciamientos, no obstante, dicha atribución debe limitarse cuando de la revisión de la disposición fiscal se advierta la ausencia de una debida motivación de las disposiciones; pudiendo el Juez de Investigación Preparatoria no ser ajeno ante tal acto, pese a que no se encuentra facultado a emitir opinión sobre decisiones de un órgano autónomo, en atención al principio de separación de poderes, sin embargo, ante tales falencias el magistrado judicial puede anular el requerimiento de sobreseimiento presentado por el Fiscal Provincial, y en todo caso, hasta solicitar se efectúe una investigación suplementaria.

En relación al sistema procesal, Neyra Flores (2015), ha señalado que es el procedimiento o método que contiene un conjunto de reglas o instrucciones propios del sistema procesal, los que se aplican a fin de dar cumplimiento a los objetivos del proceso penal, que es el conocimiento de verdad y la justicia de la sociedad, aspectos que de suma relevancia en un estado de derecho.

Así también, en relación a la acción penal en el proceso penal, Villegas (2019), señala que tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 139 de nuestra Constitución Política, el único responsable de la acción penal es el fiscal, al ser titular de la acción penal, garantizando una función, acusadora imparcial y objetiva.

En cuanto a la etapa intermedia, Oré (2016) ha señalado que en esta etapa, el Juez de Investigación Preparatoria controla el requerimiento de sobreseimiento o acusatorio presentado por el Ministerio Público, precisamente realiza una revisión de la investigación, verificando si existen suficientes elementos de convicción para acusar o sobreseer la causa; así también, en esta etapa se descarta los elementos probatorios que no resultan relevantes o impertinentes; y por último, de existir oposición, examina si en la investigación preparatoria se han realizado las diligencias pertinentes para emitir el pronunciamiento correspondiente, en atención a ello, da paso a la investigación suplementaria; actos que se realizan con la finalidad de conocer si de los hechos fácticos y el material probatorio recabado resulta adecuado el enjuiciamiento del procesado.

Salinas (2014) señala que el requerimiento de sobreseimiento debe contener los fundamentos de hecho y derecho para la absolución del procesado, lo contrario, es no cumplir con la finalidad un pronunciamiento acorde a derecho; Aguirre (2013), en su investigación cita a Sánchez (2004), quien señala que sobreseer la causa es un acto contrario a la persecución del delito, que finalmente se presenta cuando se advierten circunstancias que obligan a la desestimación de la continuación de su función acusadora, lo que deja de lado la defensa de la legalidad.

Aunado a ello, la doctrina define al requerimiento de sobreseimiento, la cual puede ser total o parcial, respecto al primero, se encuentra relacionado a que no se ha

sobreseído sobre el total de imputados, o sobre todos los delitos que se postularon, lo que se denomina requerimiento mixto, que involucra tanto la presentación de un requerimiento acusatorio y de sobreseimiento; y en relación al segundo, se encuentra referido a que se ha sobreseído la causa sobre el total de imputados o delitos materia de postulación.

En esa línea, respecto al sobreseimiento provisional, cabe acotar que el autor Salinas (2014) ha referido que en el nuevo modelo procesal penal, no se admite esta clase de sobreseimiento, como ocurría con el antiguo modelo procesal, que se presentaba cuando se evidenciaba la comisión de un delito, pero no se llegaba a identificar al autor, disponiéndose en tal caso, la suspensión del proceso, y se reabría cuando se advertía la existencia de nuevas evidencias; en cambio en el nuevo proceso penal, vigente a la actualidad, si el fiscal advierte dicho supuesto, dispondrá la no formalización de la investigación preparatoria, y el archivo de los resultados de la investigación preliminar.

Respecto al control de sobreseimiento, el numeral 2 del artículo 345 del Nuevo Código Procesal Penal, señala que los sujetos procesales, una vez notificados, podrán oponerse al requerimiento presentado por el fiscal provincial, solicitando la realización de una investigación suplementaria, debiendo motivar las razones que fundamentan su requerimiento.

En cuanto la ampliación de la investigación, en la tesis de Medina (2021), el investigador cita a Gálvez (2012) y Sánchez (2013) hace una acotación, precisando que cuando el Fiscal Superior toma conocimiento de la revisión de los actuados, que no se han actuado las diligencias de relevancia que permitan al Fiscal Provincial realizar una adecuada calificación de los sucesos denunciados, agrega que en su opinión, el Fiscal Superior podría solicitar la rectificación del requerimiento de sobreseimiento y a su vez disponer se realice la ampliación de una investigación por un lapso de tiempo, ello en atención al principio de jerarquía del Ministerio Público, principio de unidad, y necesidad de investigación oficial.

En igual sentido, respecto a la investigación suplementaria, el autor nacional Muñoz (2019), cita a Salinas (2014), quien señala que cuando se advierta que al término de la investigación preparatoria, no se han adjuntado las diligencias correspondientes para fundamentar la teoría del caso, el Fiscal Superior, en calidad de persecutor del delito, debe solicitar la ampliación de la misma, tal como así sucedería cuando se emite un auto o resolución que sobreviene en nulo, y son remitidos al Fiscal Superior para su posterior análisis.

La investigación suplementaria se encuentra contenida en la etapa intermedia, comprendida desde la conclusión de la investigación preparatoria, comprendida en el artículo 343 del Nuevo Código Procesal Penal, hasta la resolución que la concluya, y en mérito de ello, pueda dictarse auto de enjuiciamiento, tipificado en el artículo 353 del Nuevo Código Procesal Penal, o en su caso, un auto de sobreseimiento, comprendido en los artículos 344 al 348 del Nuevo Código Procesal Penal.

En cuanto a la investigación suplementaria, el autor internacional Luiz (2018), señala que, si una denuncia penal puede iniciarse mediante una comunicación oral o escrita, si el crimen es presenciado por la policía, también pueden presentar una queja, donde es finalmente investigado y a cargo del Fiscal Federal, debiendo ser sometido a una investigación. El Juez, al momento de resolver la causa puede solicitar a la instancia superior de la Fiscalía Federal que este revise la solicitud de no seguir con la investigación, a fin de que sea valorada en su conjunto, ya que el Juez advierte que si hay un hecho ilícito, para poder solicitar una investigación suplementaria, sin embargo, para Braga, Flynn, Kelling and Cole (2011) no procede realizarse una investigación suplementaria a solicitud del ente superior de la Fiscalía Federal, ya que para todo proceso penal existe plazos preclusivos que deben ser respetados, y que se entraría yendo en contra de la misma norma.

Señala Oriolo (2012) confirman que la evolución de la justicia penal internacional hacia un sistema de implementación mixto, eso quiere decir que puede permitir la aplicación de una investigación suplementaria; Además, la jurisdicción penal

internacionalizada, aunque limitada *ratione materiae*, *ratione loci* o *ratione temporis*, es universal, prevalente o exclusiva en comparación con los tribunales nacionales.

Según Ministry of Justice (2011) el representante a cargo de la acusación también debe estar alerta a la necesidad de un testigo de rupturas, y a la posibilidad de que el interrogatorio en el contrainterrogatorio del testigo puede ser inadecuado o inapropiado, para así cumplir con la finalidad del proceso penal.

Por otra parte, Research Note (2017), a fin de cumplir con lo establecido tanto en la norma penal como procesal se debe determinar el criterio para evaluar la aceptabilidad de una acumulación de sanciones es la evaluación de la posible naturaleza delictiva de una sanción, determinada, entre otras cosas, por su carácter punitivo. En cuanto a la investigación de European Parliament (2018) indican que, en Italia, el fiscal está, a cargo de la investigación suplementaria similar a Francia, sin embargo, está limitado por la presencia de dos jueces; el juez de averiguaciones preliminares está a cargo de supervisar la investigación suplementaria y decisión sobre las medidas que restrinjan la libertad del acusado. El juez de audiencia preliminar toma una decisión de enviar el caso a juicio.

Obviamente, como lo sostiene Rieter (2010), manifestó que es importante determinar cuál es la finalidad del proceso penal, por lo cual también se debe tener en cuenta que los conceptos de irreparable el daño y la urgencia están interrelacionados. Solo pueden entenderse a la luz de los derechos reivindicados y la posible forma de reparación. Esto plantea cuestiones relacionadas con el propósito de las medidas provisionales, el riesgo de perjuicio y la cuestión de cómo se debe evaluar la urgencia.

Tal como menciona International Nuremberg Principles Academy (2016) en su investigación sobre la importancia de seguir el pensamiento estratégico sobre el tema de por qué el derecho penal internacional castiga por tener como objetivo; promoción de debido proceso; fomento de los procesos nacionales bajo la rúbrica de complementariedad positiva; reconocimiento de los intereses de las víctimas; decir la verdad y establecer el registro histórico; reconciliación; promoción del estado de

derecho generalmente; mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y disuasión individual y general o prevención.

En ese sentido, EUCRIM (2020) sostiene que, en materia de cooperación judicial, trabajar apoyando y coordinando investigaciones/enjuiciamientos de delitos transnacionales. Una vez que la Fiscalía Europea esté en pleno funcionamiento existe varios temas transversales; no se quiere solo su implementación manteniendo la letra de la Ley, pero también en el espíritu de la Ley, situación que nos llevaría a cumplir con la finalidad del proceso.

Según, Clark (2011) respecto a la investigación internacional menciona la tradición del derecho consuetudinario significa que los nuevos la legislación y las reformas se aplican a través de la experiencia, interpretación y juicio el poder Judicial. El derecho consuetudinario utiliza una amplia legislación penal que es interpretada por magistrados. A ello agrega Inter- American Commission On Human Rights (2021) en su investigación que, a pesar de los avances en materia de leyes y políticas públicas, la comisión constata que la violencia contra las mujeres continúa a un ritmo dramático, con un número alarmante de mujeres. asesinados en Brasil, con lo cual se advierte que por más aplicación del procedimiento penal este no surte efecto.

Por una parte, Gehl and Plecas (2016) mencionan la investigación criminal es un desafío multifacético para la resolución de problemas, porque a menudo se requiere para tomar decisiones críticas rápidamente, a veces de vida o muerte, basadas en información limitada en un entorno dinámico de eventos activos y aún en evolución. En el estudio internacional por Institute For Security Studies (2015) sostiene que las víctimas de un crimen juegan un papel importante como participantes activos en la búsqueda de justicia y ser valorado de esa manera por el proceso, para poder llegar así a nuestro prometido y lo señalado por el proceso penal.

En su investigación Carrera and Stefan (2020) a fin de llegar a la finalidad del proceso penal, propone reglas de procedimiento e identifica los mecanismos de supervisión judicial independiente ex ante y validación de solicitudes de datos nacionales y / o extranjeras, con el fin de prevenir intrusiones no autorizadas de

derechos fundamentales y / o intereses soberanos protegidos en nivel constitucional en países pertenecientes al sistema fiscal continental, el juez de instrucción juega un papel crucial, incluido el de validación, durante la fase de juicio.

Según los autores Aguirre, Bergsmo, Smet and Stahn (2020) se desprende un compromiso crítico con los diversos aspectos de las investigaciones penales, que van desde la eficacia de las normas procesales y los problemas prácticos de recopilación de pruebas, hasta cuestiones más sustantivas como los sesgos cognitivos dentro de las investigaciones penales.

Considera Rayner (2014) que la evolución de la investigación policial es un proceso, con muchos cambios y estrategias dentro del moderno proceso de investigación policial. Implementando nuevas estrategias y contemporáneas, a la vez los métodos en el proceso de investigación criminal han producido costos significativos para las agencias policiales.

Los acontecimientos estudiados por Hart and Klein (2013) nos mencionan que es difícil predecir el reabuso, la reincidencia y por más severidad de la sentencia, se encontró reducciones modestas en el reabuso asociado con una mayor justicia penal, asimismo, para Jasini and Townsend (2020) se articulan estatutos explícitamente al derecho de la legalidad, en cambio ese derecho debe extrapolarse del hecho de que las víctimas pueden exponer sus puntos de vista e inquietudes en los procesos judiciales, en el misma forma en que los tribunales de derechos humanos a fin de dar un efecto significativo a la capacidad de las víctimas de participar en procesos judiciales procedimientos y ser oídos, por lo tanto, es fundamental que estén representados por un abogado.

Cabe recordar en la investigación International Criminal Court (2019) El objetivo del proceso penal es llegar a una determinación plenamente informada de si existe una base razonable para proceder con una investigación. La norma de ser base razonable para exigir que exista una justificación sensible o razonable para una creencia que un delito que es competencia de la Corte Internacional.

III. METODOLOGIA:

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación tuvo un enfoque cualitativo, la que es definida por Cueto (2020) como el estudio de un fenómeno, que se inicia a través de la observación del objeto de estudio que se desea comprender, describiendo el punto de vista de los participantes sobre el tema u objeto de estudio, que luego es contrastada con la opinión subjetiva del investigador, explicando cómo percibe dicho fenómeno desde su perspectiva.

Guerrero (2016), señala que los investigadores utilizan el método cualitativo para comprender la situación del fenómeno objeto de estudio, teniendo en cuenta sus características y su dinámica, teniendo en cuenta la información proporcionada.

Así también, la presente investigación es de tipo básica, según Escudero y Cortéz (2018), señalan que este tipo de estudio abarca solo la exploración del soporte teórico del fenómeno a analizar, con la finalidad de que a partir de dicho estudio y análisis se aporte nuevos conocimientos para futuras investigaciones.

Sumado a ello, según su carácter, es descriptiva, al respecto, Ochoa y Yunkor (2020), la definen como la búsqueda de recolección de información de un tema en específico, obteniéndose diferentes aspectos, a fin de obtener de forma completa todos los datos posibles que puedan aportar a nuestra investigación, a efectos de que en conjunto sean sometidos a un posterior análisis, y determinar qué tan veraz resultó determinada investigación.

De igual manera, es no experimental, Hernández - Sampieri y Mendoza (2018) refieren que es aquél fenómeno de estudio que no se manipula de ninguna forma, ya que esta clase de investigación solo busca el estudio o análisis de dicho fenómeno, con el objeto de emitir una opinión o su posición personal al respecto, y que finalmente coadyuven a las futuras investigaciones.

Es un diseño fenomenológico, Cuenca, Palacios y Jiménez (2018) señalan que este tipo de diseño se encarga de analizar los fenómenos sociales, considerándose para ello la posición del participante, quien bajo su experiencia subjetiva emite una opinión sobre el tema de investigación; diseño que se aplicó en la presente investigación, ya que la misma se dirige a precisar cómo es la forma en que un participante percibe el fenómeno social.

Para Alarcón, Munera y Montes (2016), el método de la teoría fundamentada consiste en descubrir nuevas teorías, definiciones, pero no a partir de información obtenida de otras investigaciones o marcos teóricos, sino que el resultado de este tipo de investigaciones es producto de un estudio de campo, es decir, se tiene contacto con la realidad de lo que se investiga, de acuerdo a ello; en el presente trabajo, se contó con el estudio de casos y entrevistas, los que coadyuvaron a la generación de una nueva teoría, dirigida a generar soluciones para evitar la vulneración al principio de persecución penal del Ministerio Público, y la finalidad del proceso penal.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 01: Categorización

Categoría A	Categoría B
Investigación suplementaria	Rol del Ministerio Público y proceso penal
Subcategoría	Subcategoría
Etapa Intermedia Sujetos procesales	Principio de persecución penal

	Principio de igualdad entre las partes

3.3. Escenario de Estudio

Para explicar, Arispe, Yangali, Guerrero, Lozada de Bonilla, Acuña, y Arellano (2020), señalan que el escenario del estudio es el lugar donde ocurren los hechos, es recaba la información que es facilitada por los entrevistados, ahora bien, el lugar donde se desarrolló la presente investigación es en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, recabándose información necesaria sobre la investigación suplementaria, precisamente a través de las disposiciones fiscales emitidas en la Primera Fiscalía Superior Penal del citado distrito fiscal, las que se emitieron en mérito a la resoluciones expedidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria, que elevan el pedido de sobreseimiento al Fiscal Superior, a fin de que se pronuncie en razón de lo dispuesto en el inciso 01 del artículo 346 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.4. Participantes

Respecto a los participantes, el presente trabajo contó con la colaboración de un abogado litigante, dos magistrados del Ministerio Público y dos magistrados del Poder Judicial, quienes, atendiendo a las circunstancias en que nos encontramos, y a fin de evitar la propagación del COVID-19, las entrevistas se realizaron a través de un referente tecnológico, en este caso, por medio de la llamada telefónica, desarrollándose de esta forma las entrevistas de forma fluida y sin inconvenientes, posteriormente, se le remitió a su mensajería de whatsapp el escrito de la entrevista realizada, a fin de que sea verificada por su persona y emita su posterior firma.

Ahora bien, respecto al aporte de los entrevistados, en relación al primero de los nombrados, referido al abogado litigante, éste brindó su experiencia sobre el tema, precisamente, señaló cuál es su apreciación sobre la forma en que los magistrados de primera instancia han venido tramitando la investigación de los casos que ha

patrocinado, es decir, si los estos han desarrollado la investigación en cumplimiento de las funciones encomendadas, y además emitió su opinión respecto al tema de investigación; y en relación a los magistrados, estos brindaron su opinión sobre el tema de investigación, en base a su experiencia advertida en la tramitación de las disposiciones fiscales de sobreseimiento que llegaron a su despacho, y aunado a ello, precisaron si consideran que el Fiscal Superior, además de encontrarse facultado para ratificar o rectificar el auto de sobreseimiento, también debería solicitar la investigación suplementaria ante la ausencia de dicho requerimiento por parte de los sujetos procesales; siendo los participantes intervinientes los siguientes:

Tabla 02: Participantes

Nombres y Cargo de Expertos
E.1 Dr. Plinio Hugo Hermosa Orosco, Fiscal Superior Penal Fiscalía Superior Penal.
E.2 Dr. Rubén Bartra Sánchez, Fiscal Adjunto Superior Fiscalía Superior Penal.
E.3 Dr. Enrique Godofredo Torres Gariazzo abogado litigante.
E.4 Dra. Jenny Soledad Tipacti Rodríguez, Jueza Penal Juzgado de Investigación Preparatoria.
E.5 Dr. Gerardo José Oscco González, Juez Penal Juzgado de Investigación Preparatoria.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación, se utilizó la técnica de entrevista, según Hernández - Sampieri y Mendoza (2018), señala que esta debe reunir ciertas características, primero, que la entrevista aborde sobre un tema en específico; segundo, que la información recogida sea clara, a fin de que sea de fácil comprensión para el entrevistado; tercero, que la entrevista logre recoger la información que se busca, a fin de que aporte al propósito del trabajo de investigación; cuarto, para ello, el entrevistador debe de mantener una actitud operante, a fin de comprender a detalle

cada uno de los aportes brindados por el entrevistado. Por otro lado, el autor agrega que dicha técnica de investigación puede formar parte de un conjunto de técnicas, las que también se utilizarán en atención a la naturaleza de la investigación, para coadyuvar a la misma.

En cuanto a la clasificación de la entrevista, Tejero (2021) ha señalado que la misma comprende a la entrevista estructurada o enfocada, semiestructurada y no estructurada o libre, la primera guarda relación sobre la elaboración de preguntas parametradas, por ejemplo una entrevista con opciones de respuestas, en este caso, la ausencia de flexibilidad no permite que el entrevistado se adapte a la entrevista, y tampoco se realice un estudio profundo del tema en análisis; la segunda comprende un grado de entrevista más flexible que la anterior, ya que el entrevistado puede ejercer una conversación mucho más fluida con el entrevistador, clarificando ciertos términos que requieren mayor explicación, es decir, en la preguntas que se le formula al entrevistado, éste responde a lo formulado y además tiene la posibilidad de añadir una respuesta mucho más profunda del tema o abordar otros aspectos relacionados al mismo; y la tercera, hace referencia a una entrevista menos seria y formal, la cual no comprende un conjunto de preguntas previamente elaboradas, sino son elaboradas en el decurso de la investigación, más que todo dirigida a mantener una conversación fluida entre las partes, con la salvedad que la misma aborda un tema en común; ahora bien, atendiendo a las clases de entrevistas existentes, el presente trabajo de investigación se basó en los alcances de una entrevista semiestructurada, ya que los entrevistados emitieron sus opiniones sobre las interrogantes planteadas, y además aportaron otros alcances sobre el tema de investigación.

Así también, el presente trabajo contó con una segunda técnica de investigación, aspecto que guarda relación con lo referido por el autor Hernández – Sampieri y Mendoza (2018), citado en el primer párrafo de este apartado, que señala que en atención a la naturaleza de la investigación, puede existir más de una técnica de investigación, a fin de que con ello se coadyuve al propósito de la investigación, en tal sentido, la segunda técnica utilizada ha sido la revisión documental, referido al estudio

de los casos contenidos en las disposiciones fiscales expedidas en la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, las que se emitieron en mérito a la resoluciones expedidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria, que dispusieron la elevación del pedido de sobreseimiento y sus actuados al Fiscal Superior, a fin de que el superior jerárquico se pronuncie a razón de lo dispuesto en el inciso 01 del artículo 346 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.6. Procedimiento

El análisis temático, tuvo como fin desarrollar por completo y entrelazar conceptos que a futuro esclarecerán las fortalezas y debilidades sobre el tema que se estudió, relativo al sobreseimiento, su implicancia en el rol del Ministerio Público y la finalidad del proceso penal.

En esa línea, las técnicas de recolección de datos, son procedimientos para la obtención de información, que ha sido de utilidad para fundamentar la teoría que se demostró en el trabajo de investigación.

Al respecto, Piza, Amaiquema y Beltrán (2019), señalan que existen métodos para recabar información, tales como la observación, que señala que en esta técnica el investigador explora el fenómeno a observar, un aspecto relevante en este tipo de técnica es que el investigador no puede ingresar o formar parte de dicho fenómeno, ya sea emitiendo opiniones o consultado los motivos de su comportamiento. Así también, el autor hace mención a la entrevista, que se componen de las entrevistas estructurada, semiestructurada y abiertas, la primera, basada sobre preguntas específicas o cerradas; la segunda, admite respuestas abiertas, y de ser el caso, permite se agreguen otras preguntas; y la tercera, puede ser desarrollada más allá de las preguntas formuladas por el investigador.

Habiéndose utilizado en el presente trabajo el procedimiento de la observación, a través de la elección de disposiciones fiscales emitidas en la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, que de su estudio se advirtieron

los fundamentos en que se basó el Fiscal Superior para solicitar la investigación suplementaria ante el Juez de Investigación Preparatoria.

Sumado a ello, se contó con el método entrevista, efectuado a los magistrados del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla y de la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, quienes a través de comunicación telefónica, brindaron sus opiniones sobre el tema de investigación, referido a la ampliación de la investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior, cuando esta no haya sido requerida por los sujetos procesales.

3.7. Rigor Científico

La investigación tuvo el propósito de recolectar datos y que los mismos sean el respaldo que pueda ayudar a indagar en la parte teórica en relación a investigaciones futuras, desarrolladas en la presente investigación.

En relación al rigor científico, Fernández, Ferrer y León (2021), han señalado que para desarrollar una investigación rigurosa, se requieren de ciertos criterios, tales como la credibilidad, definida como el método que nos permite unificar diversas fuentes de información, a fin de conocer y comprender mejor el problema materia de análisis, siendo la triangulación una forma de lograr la credibilidad; la transferibilidad, conceptualizada como la aplicabilidad de los resultados a otras poblaciones o contextos; dependencia, la cual hace referencia al método que se emplea para asegurar la estabilidad de los resultados, siendo uno de ellos la entrevista, el estudio de casos, y la confirmabilidad, dicha técnica se realiza vinculando los resultados de una investigación a otro método de estudio, para así verificar si el resultado obtenido es el mismo, siendo la triangulación un método confiable para lograr el objetivo del investigador; en suma, tales criterios se aplicaron al tema que se investigó, habiéndose realizado así el proceso de triangulación con las entrevistas y análisis documental que se recabaron, en atención a cada objetivo que se planteó; y la discusión que se realizó en mérito al resultado de la triangulación, en adición al marco teórico y los antecedentes que se relacionaron al tema.

3.8. Método de análisis de información

Según Rodríguez y Pérez (2017), en el campo metodológico se cuenta con diversos métodos de investigación, entre los que se encuentran los métodos empíricos y racionales, el primero para obtener información, y el segundo para adquirir conocimiento, que entre otros métodos contiene al inductivo – deductivo, que a su vez comprende dos procedimientos, denominado inductivo y deductivo, el primero, parte del análisis de lo específico a lo general, precisamente, se inicia realizando un estudio de lo que existe en común entre los fenómenos específicos, para luego considerar el resultado de dicha hipótesis, como conclusiones en el ámbito general; y el segundo, referido al análisis que parte de lo general a lo específico.

Ahora bien, el análisis documental que se estudió guarda relación con el método inductivo, ya que a partir del estudio de los casos contenidos en las disposiciones fiscales emitidos por el Fiscal Superior, se logró identificar los fundamentos en que se basó el Despacho Fiscal Superior para solicitar la ampliación suplementaria; y en relación a la entrevista, se basó en el método empírico, habiéndose recogido información de los magistrados que ejercen un cargo funcional en las instituciones públicas que guardan relación con el tema que se investigó, denominado Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla y la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, los que brindaron su opinión del tema en atención a su experiencia profesional.

3.9. Aspectos éticos

Se partió desde la objetividad de los resultados, así como de la veracidad de los mismos, respetando los derechos de los libros utilizados y la confidencialidad necesaria respecto a los participantes, respetando la disponibilidad de los entrevistados.

Al respecto, Flick (2015) señala que el aspecto ético resulta un tema primordial y relevante para el desarrollo de una investigación, ya que su estudio debe seguir un propósito, precisamente con la finalidad de lograr un aporte a la sociedad, y no meras

investigaciones sin ningún sustento, en tal sentido, el presente trabajo, relativo a la investigación suplementaria, su implicancia en la autonomía fiscal y el proceso penal, tiene como finalidad lograr un aporte al derecho procesal penal, a efectos de mejorar el sistema de justicia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el desarrollo de los objetivos de la presente investigación se aplicó como técnica de recolección de información a la entrevista, el se dirigió a los Fiscales y Jueces que han tenido experiencia en el tratamiento de las materias jurídicas que se abordaron en esta tesis, por lo cual cuentan con conocimientos previos respecto a las categorías y subcategorías de la investigación. En ese sentido las entrevistas fueron realizadas a las siguientes personas:

4.1. Presentación de los resultados

4.1.1. Estudio de caso:

Tabla: 03: Estudio de caso N° 01

Formato de revisión documental: Caso N° 01	
Variable	Definición
Organización Pública	Ministerio Público
Autor/Institución del documento	Primera Fiscalía Superior Penal
Año de edición	2021
Título del documento	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Consulta de sobreseimiento – Disposición Superior N° 187-2021. ➤ Expediente N°: 1992–2019-1-3301-JR-PE-01 ➤ Delito : Violación sexual de persona en estado de inconciencia. ➤ Procedencia : Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria – Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla-Puente Piedra.

De la revisión de la documentación que sustenta disponer la investigación suplementaria por el plazo 120 días, solicitado por el Fiscal Superior, se sustenta en lo siguiente:

Al respecto, la Fiscalía Corporativa, sostiene que debe cumplirse con los requisitos establecidos por el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, que señala que entre la denuncia y declaración de la agraviada debe existir verosimilitud, y que existan elementos de convicción que lo corroboren, no obstante, no se contaría con el registro de grabaciones de los videos de las cámaras de seguridad, no se cuenta con un Examen Toxicológico en el Sistema de la División Médico Legal I Ventanilla, y que la denunciante no ha podido demostrar que haya existido violencia por parte del investigado hacia ella, para poder tener acceso sexual a su persona.

Fundamento que este Despacho Superior no comparte, ya que para la configuración de este delito, se encuentra ausente la violencia y la conminación; así también, de la declaración de la agraviada se advierte una imputación clara del hecho materia de investigación, guardando relación con las declaraciones de los testigos quienes reconocen los hechos materia de investigación; en relación a que la agraviada no registra Examen Toxicológico, cabe mencionar que una testigo ha señalado que el día de la fecha vió a la agraviada, quien se encontraba cansada, con ojos ojerosos, trasnochada, con el pantalón y su polo mojado, señalando que le dolía sus partes íntimas y el vientre, dicha situación podría estar relacionada con la afectación producto del consumo de alcohol; además, no se ha realizado el recorrido de los hechos que señala la agraviada, esto es, no se ha realizado una inspección en la discoteca donde en un inicio la denunciante y el investigado ingresaron, tampoco se realizó una inspección en el hotel donde fue hallada, no se recabó la declaración y la visualización de video de una testigo que señala haber grabado la declaración del imputado cuando confiesa los hechos materia de análisis, entre otras diligencias.

Por tales argumentos, la Fiscalía Superior coincidiendo con el órgano jurisdiccional, considera que existen actos de investigación que no se han llevado a cabo y que podrían en su momento determinar la existencia y/o inexistencia del ilícito

penal contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual en estado de inconciencia, previsto en el artículo 171°, del Código Penal, sin embargo la Fiscalía de primera instancia a cargo del caso pese al tiempo transcurrido no ha sido proactivo en practicar actos de investigación útiles y pertinentes para al esclarecimiento de los hechos.

Sustenta su postura, conforme lo señala Pablo Sánchez Velarde, que refiere que cuando el Fiscal Superior advierta que no se han actuado ciertas diligencias, y los cuales resultan relevantes para la resolución del caso, el Superior deberá de solicitar la rectificación del requerimiento de sobreseimiento, y la ampliación de la investigación; ello en mérito al principio de necesidad de investigación oficial, principio de unidad y jerarquía del Ministerio Público.

La desidia del fiscal de primera instancia ha ocasionado el sobreseimiento de la causa, pese a la existencia de diligencias que debían recabarse, de ser así, se hubiera dilucidado el caso de manera diligente, sin embargo, la norma procesal solo permite la ratificación o rectificación de la causa, debiendo tomarse en cuenta la facultad revisora del Fiscal Superior, y lo señalado en la jurisprudencia, que precisa que ante un actuar injusto que reposa en una motivación deficiente, existe el deber de corregir tales actuaciones, siendo así, en el presente caso, resulta adecuado se solicite al poder judicial la realización de una investigación suplementaria.

Como se aprecia, de la revisión de los actuados se advierte que no existe una debida investigación y valoración de los medios de prueba para solicitar el requerimiento de sobreseimiento, no encontrándose facultado el Fiscal Superior para solicitar al Juez de Investigación Preparatoria una investigación suplementaria, a fin de que se lleven actos de investigación con los cuales se pueda aclarar los hechos materia de cuestionamiento, y con ello no quede impune un hecho ilícito que reviste de tipicidad.

Tabla:04: Estudio de caso N° 02

Formato de revisión documental: Caso N° 02	
Variable	Definición
Organización Pública	Ministerio Público
Autor/Institución del documento	Primera Fiscalía Superior Penal
Año de edición	2021
Título del documento	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Consulta de sobreseimiento – Disposición Superior N° 58-2021. ➤ Expediente N°: 01612-2018-1-3301-JR-PE-01 ➤ Delito : Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Física ➤ Procedencia : Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Punte Piedra – Ventanilla.

De la revisión a la documentación que sustenta disponer la investigación suplementaria por el plazo 06 meses, solicitado por el Fiscal Superior, se sustenta en lo siguiente:

Del análisis de los hechos materia de imputación, se cuenta con hasta tres declaraciones realizadas por la parte agraviada, realizadas en fechas distintas, de las cuales se puede advertir que las mismas han sido narradas de forma concatenada y sin contradicciones, señalando que el día de la fecha fue agredida física y psicológicamente por parte del imputado, por otro lado, se cuenta con el Certificado Médico Legal N° 0013885-VFL, el mismo que corrobora las lesiones físicas que describió la denunciante en su agravio en contra del imputado, refiriendo éste último que efectivamente ocasionó una serie de hechos de violencia física en contra de su conviviente, además de intentar ahorcarla, tal como ha quedado plasmado en su declaración vertida en el Acta de Audiencia Oral, relativo a las medidas de protección que fue requerida por la agraviada, ante el Juzgado Civil de Pachacutec de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Sin embargo, pese a lo citado, la representante del Ministerio Público señala que no puede atribuírsele al procesado los hechos materia de imputación, por cuanto la agraviada habría iniciado la discusión, y que las agresiones habrían sido mutuas, sin embargo, en autos no se adjunta algún reconocimiento médico que sustente las lesiones físicas presuntamente ocasionadas al imputado, además, no se ha tomado en consideración la ciclicidad de la violencia que estaría sufriendo la agraviada dentro del entorno familiar, así también, tampoco se habría considerado el enfoque de género para resolver el presente proceso.

Sumado a ello, en autos se ha precisado que los hechos han sido evidenciados por la hija de la agraviada, a quien no se le identificó y recabó su declaración; tampoco se recabó el perfil psicológico del imputado, así también, se advierte que la denunciante ha venido realizando imputaciones psicológicas, diligencia que tampoco se recabó, tan solo se actuaron algunas diligencias en relación a la modalidad de violencia física.

Lo referido en la citada disposición fiscal, no guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que precisa que el fiscal es el titular de la acción penal, y quien tiene la carga de la prueba, y que del desarrollo de su actuar funcional, se decide el destino de las causas que se ponen a su consideración, consagrando la materialización del sistema acusatorio o de separación de roles en el proceso penal.

De acuerdo a ello, la desidia del fiscal de primera instancia ha ocasionado el sobreseimiento de la causa, pese a la existencia de diligencias que debían recabarse, de ser así, se hubiera dilucidado el caso de manera diligente, sin embargo, la norma procesal solo permite la ratificación o rectificación del sobreseimiento, debiéndose en atención a la facultad revisora del Fiscal Superior, y la jurisprudencia, que señala que ante un actuar injusto, existe el deber de corregir tales actuaciones, siendo así, en el presente caso, resulta adecuado se solicite al poder judicial la realización de una investigación suplementaria.

En suma, no existe una adecuada valoración de los elementos de prueba, a fin de solicitar fundadamente un requerimiento de sobreseimiento o acusación, siendo lo conveniente que, cuando el Fiscal Superior advierta que no se ha cumplido con el rol de persecución de delito, tal como se advierte en el presente caso, debería tener la posibilidad de solicitar más actos de investigación, con la finalidad de aclarar los hechos, y de esa forma cumplir con el rol del fiscal, debiendo solicitarse una investigación suplementaria para poder tener una investigación justa y conforme lo señala la norma.

Tabla: 05: Estudio de caso N° 03

Formato de revisión documental: Caso N° 03	
Variable	Definición
Organización Pública	Ministerio Público
Autor/Institución del documento	Primera Fiscalía Superior Penal
Año de edición	2021
Título del documento	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Consulta de sobreseimiento – Disposición Superior N° 182-2021. ➤ Expediente N° : 00419-2019-9-3301-JR-PE-01 ➤ Delito : Homicidio Calificado ➤ Procedencia : Juzgado de Investigación Preparatoria ➤ Transitorio de Pachacutec.

De la revisión a la documentación que sustenta disponer la investigación suplementaria por el plazo 06 meses, solicitado por el Fiscal Superior, se sustenta en lo siguiente:

El Juez de investigación preparatoria solo puede disponer la realización de una investigación suplementaria, si la misma ha sido expresamente solicitada por alguna de las partes, lo cual significa que solo está facultado para ordenar los actos de investigación y medios de prueba solicitados por las partes, siguiendo la lógica de un proceso de tendencia acusatoria, resaltándose que la citada norma procesal no le permite ordenar la práctica de actos de investigación de oficio.

Ahora, de la revisión integral de los actuados, se advierte la existencia de irregularidades en la tramitación del proceso, que podrían configurar una falta administrativa atribuible a la fiscal responsable de la misma, ya que en autos se ha considerado como cierto un hecho que no ha sido corroborado por el propio testigo directo de los hechos, quien habría incriminado a los imputados como autores de los hechos, sin embargo, luego no se sabría el paradero del citado testigo, presentándose el padrastro de éste a rendir su declaración, señalando que su hijo habría sido obligado por el efectivo policial para incriminar a los imputados, siendo este y otros los fundamentos que citaron para sobreseer la causa; de igual forma, se habría considerado copias simples de una conversación que señalaría que el autor de los hechos sería una persona distinta a los procesados, debiéndose en tal caso, haberse corroborado lo señalado mediante revisión de la referida red social, en presencia del representante del Ministerio Público.

Además, se señala que los hechos guardarían relación con una investigación cursada ante la fiscalía de familia, relativo a un menor infractor, sin embargo, tampoco se recabó información en dicha fiscalía, a fin de conocer si existían diligencias que aporten al caso; además, se indica que el día de la fecha, los imputados se habrían encontrado en un centro comercial, no obstante, de la revisión de dicha boleta de compra, se advierte que la misma guarda diferencia con la hora de comisión del hecho delictivo, pese a ello, dicha diligencia fue uno de los argumentos para sobreseer la causa; de igual forma, tampoco se realizó el levantamiento del secreto de las comunicaciones de los teléfonos móviles de los imputados, y de las parejas de los mismos, quienes señalaron que el día de la fecha mantuvieron comunicación telefónica con estos; tampoco se recabó la declaración de otros testigos que señalaron haber tomado conocimiento de los hechos a través de uno de los imputados, entre otras diligencias, que resultaban útiles para el esclarecimiento del caso.

Lo referido en la citada disposición fiscal, no guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que precisa que el fiscal es el titular de la acción penal, y quien tiene la carga de la prueba, y que

del desarrollo de su actuar funcional, se decide el destino de las causas que se ponen a su consideración, consagrando la materialización del sistema acusatorio o de separación de roles en el proceso penal.

De acuerdo a ello, la desidia del fiscal de primera instancia ha ocasionado el sobreseimiento de la causa, pese a la existencia de diligencias que debían recabarse, de ser así, se hubiera dilucidado el caso de manera diligente, sin embargo, la norma procesal solo permite la ratificación o rectificación del caso, sin embargo, en atención a la facultad revisora del Fiscal Superior, y la jurisprudencia, que precisa a que el fiscal superior disponga la ratificación de la solicitud de sobreseimiento presentada por el fiscal provincial, por excepción, y ante la vulneración de derechos o garantías fundamentales de las partes procesales, el juez de garantías puede ordenar una investigación suplementaria de oficio, efectuándose así una flexibilización al principio acusatorio otorgado exclusivamente al Ministerio Público (Fiscal Provincial), en observancia al principio de interdicción de la arbitrariedad, disponiéndose en consecuencia una declaración de nulidad del auto de sobreseimiento presentado por el Fiscal Superior, y la solicitud de una investigación suplementaria.

Como se aprecia, el Fiscal Superior sostiene que si bien la investigación suplementaria solo puede ser solicitada por algunas de las partes, no obstante, cabe la posibilidad de que esta sea solicitada por el superior jerárquico, dado que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal en los delitos, tiene el deber de la carga de la prueba y asume la conducción de la investigación desde su inicio, además se respalda en múltiples jurisprudencias, que precisa que el Fiscal superior, por excepción y ante la vulneración de derechos y garantías fundamentales de las partes, puede ordenar de oficio una investigación suplementaria, efectuándose así una flexibilización al principio acusatorio otorgado exclusivamente al Ministerio Público (Fiscal Provincial), evitándose así una afectación al proceso penal.

4.1.2. Entrevistas fundamentadas:

Tabla: 06: Estudio de la pregunta N° 01

Pregunta 1:	¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito?
E1:	El Fiscal Superior debe estar facultado para solicitar una investigación suplementaria, siempre en cuando haya una deficiente investigación del Fiscal Provincial frente a un caso que revista gravedad, que luego de agotarse todos los actos de investigación.
E2:	Sí lo considero pertinente, cuando se adviertan deficiencias en la investigación propiamente dicha, por ejemplo, que no se hayan actuado diligencias fundamentales o esenciales para probar el hecho que se imputa, creo que resulta correcto que la investigación suplementaria debe ser solicitada por el Fiscal Superior, a fin de que se demuestre a través de una correcta investigación fiscal, la responsabilidad o absolución del procesado.
E3:	Debería darse en casos muy excepcionales, cuando exista una causa probable y no haya habido una adecuada investigación por parte del fiscal provincial
E4:	No debería estar facultado para solicitar una investigación suplementaria sino únicamente para pronunciarse cuando la investigación sea elevada en consulta por parte del Juez de la Investigación Preparatoria para que ratifique o rectifique la solicitud de sobreseimiento del Fiscal Provincial, Fiscal Superior no conoce ni tiene contacto directo con la notifica criminal desde que es producida y puesta en conocimiento al Ministerio Publico, mal podría de oficio solicitar una

	investigación complementaria de algo que no conoció ni tuvo inmediación desde el inicio.
E5:	Considero que sí, toda vez que el art 346. 5 faculta al juez JIP a pedido de parte realice investigación suplementaria, en el mismo sentido, cuando se eleve en consulta al Fiscal Superior la disposición de sobreseimiento sobre un determinado caso, dicho magistrado debería estar facultado no solo para que pueda ratificar o rectificar la disposición del provincial, e incluso que sea visto por otro provincial, sino también para que disponga diligencias suplementarias.

En relación a la similitud de los entrevistados, estos en su mayoría, salvo uno de ellos, han señalado que el Fiscal Superior debe estar facultado para solicitar una investigación suplementaria, siempre cuando haya causa probable y haya habido una adecuada investigación o esta sea deficiente por parte del Fiscal Provincial, pero de manera excepcional, al respecto, del resultado de las respuestas emitidas por los entrevistados, existe una mayor inclinación en que el Fiscal Superior, cuando de la verificación de los actuados, advierta la existencia de una deficiente investigación del magistrado de primera instancia, y en mérito de ello, no se cuenta con las diligencias correspondientes para emitir una correcta teoría del caso, entonces, dicho magistrado debería disponer la rectificación del requerimiento de sobreseimiento, y solicitar la ampliación de la investigación; ya que, el requerimiento de investigación suplementaria por el Fiscal Superior debería ser la vía idónea a seguirse cuando de los actuados se presente una deficiente investigación.

Precisamente, el Juez de Investigación Preparatoria, al amparo de la facultad que le concede el artículo 346 inc.) 1 del código adjetivo, eleva al Despacho Superior el cuaderno de sobreseimiento por no encontrarse de acuerdo con la opinión emitida por el fiscal provincial, es decir, advierte su posición de no desistir la causa; sin embargo, también es cierto que pese a las observaciones realizadas por la judicatura al requerimiento de sobreseimiento, de lo actuado en la carpeta fiscal no existe caudal

probatorio suficiente para ordenar que otro fiscal formule acusación, por ello, los entrevistados, en su mayoría, comparten la opinión de considerar que se disponga la facultad del Fiscal Superior en disponer la ampliación de la investigación; facultad que ha sido avalado por la jurisprudencia y la doctrina.

Tabla: 07: Estudio de la pregunta N° 02

Pregunta 2:	¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior?
E1:	Existe una afectación al principio de persecución del Ministerio Público, por cuanto en ciertos casos por negligencia, decidía y/o motivado por agentes externos el Fiscal Provincial no realiza una adecuada investigación pese a existir una causa probable.
E2:	Sí se afecta, ya que cuando el Ministerio Público realiza su función persecutora en búsqueda de la verdad, no pueda solicitar la ampliación de la investigación, a fin de profundizar en el esclarecimiento de los hechos que se están indagando.
E3:	Creo que sí, ya que el Nuevo Código Procesal Penal solo da la posibilidad de una investigación suplementaria a los sujetos procesales, que no debería ser lo correcto, debiendo dar esa facultad al Fiscal Superior, para que pueda corregir las deficiencias que se realizaron la primera instancia.
E4:	No se afecta dicho principio porque las investigaciones son perentorias.

E5:	No porque no afecta el principio de legalidad y más aún si el nuevo modelo procesal penal lo permite, es el caso que el Juez Juzgado de Investigación Preparatoria a pedido de las partes también está facultado para disponer Investigación suplementaria.
-----	---

En relación a la similitud de las respuestas emitidas por los entrevistados, estos en su mayoría, han señalado que sí existe una afectación al principio de persecución del Ministerio Público, precisamente por la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior, ya que dicho magistrado, de facultársele la opción de además de rectificarse y solicitar que otro fiscal realice la acusación del caso, sino también, que a través de la rectificación pueda solicitar la ampliación de la investigación, se profundizaría en el esclarecimiento de los hechos, corrigiéndose las deficiencias de la investigación realizada por la fiscalía de primera instancia, en tal sentido, la mayoría de los entrevistados han señalado que se advertido que sí existe una afectación al principio de persecución penal del Ministerio Publico ante la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior, ya que su labor radica en la búsqueda del esclarecimiento de los hechos materia de investigación y observar las deficiencias en que incurre el fiscal de primera instancia, a fin de que pueda corregirlas y llegar a la verdad.

Tabla: 08: Estudio de la pregunta N° 03

Pregunta 3:	¿Cree usted que afecta el principio de igualdad a las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba?
E1:	En un primer momento no, ya que, frente a una disposición de sobreseimiento del fiscal, quien se encuentra a cargo de la investigación como una facultad establecida en la norma

	procesal, el sujeto legitimado por el código adjetivo para solicitar la oposición es la parte agraviada, sin embargo, no se ha considerado que, frente a la omisión de la parte agraviada de formular oposición y ante el rechazo del sobreseimiento, dicha posibilidad ha debido otorgarse darse al Fiscal Superior, a fin de que solicite una investigación suplementaria.
E2:	Sí, en el sentido de que, si bien se ha legislado a favor de la realización de una investigación suplementaria a favor de los sujetos procesales, también debería de incorporarse al Fiscal Superior para solicitar la ampliación de una investigación suplementaria, con el objeto de esclarecer los hechos, y llegar a una verdad.
E3:	Existe una afectación al principio de igualdad de las partes, establecido en el título preliminar del Código Procesal Penal, que señala que en la norma debe primar la igualdad procesal, que las partes tengan la misma posibilidad, lo cual no se advierte cuando el Código Procesal Penal le da la oportunidad al ministerio público de solicitar la investigación suplementaria.
E4:	No se afecta de modo alguno la igual a las partes, por cuando el Fiscal Superior va tener la posibilidad de evaluar el pedido de sobreseimiento.
E5:	No, por el contrario, el problema del sistema de justicia es la mala interpretación de la ley y las normas, mientras la fiscalía tiene la carga de la prueba, las demás partes tienen el derecho de aporte probatorio.

En relación a la similitud de las respuestas emitidas por los entrevistados, estos en su mayoría, han señalado que sí existe una afectación al principio de igualdad de las partes, al respecto, el Código adjetivo ha señalado que debe existir una igualdad procesal entre las partes que intervienen el proceso, en tal sentido, la mayoría de los

entrevistados han señalado que no se está prevaleciendo dicho principio, ya que la desventaja u obstáculo que tiene el Fiscal Superior, al no facultársele el poder solicitar la figura de la investigación preparatoria, ello genera como consecuencia directa un desmedro en los derechos del agraviado, de quien se desconoce las razones de no haber requerido dicha facultad, o en su defecto, lo solicitó, pero le fue negado por el Juez de Investigación Preparatoria.

Tabla: 09: Estudio de la pregunta N° 04

Pregunta 4:	¿Cree usted que afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria?
E1:	Sí existe una afectación, por cuanto no se haría realidad la sanción penal y el derecho a la verdad de las víctimas de los delitos.
E2:	Por supuesto, por cuanto el proceso penal es la vía a través del cual se busca lograr tomar conocimiento de la verdad material de los hechos que se imputan.
E3:	El caso en concreto, en la cual el Fiscal Superior aunque no lo señale la norma expresa, debe solicitar una investigación suplementaria, y creo que esa posibilidad debe ser muy excepcional, solo en algunos casos, esto es cuando haya una deficiente investigación por parte del fiscal provincial, ello guarda relación con lo que hace mención la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad..
E4:	La finalidad del proceso es la búsqueda de la verdad, sobre esa base y tomando en cuenta que el Ministerio Público es el Titular de la acción penal y sobre quien recae la carga de

	la prueba, está facultado para agotar los actos de investigación y diligencias que considere necesario para evaluar si formula acusación o solicita el sobreseimiento.
E5:	No, el único que no puede disponer de oficio investigación alguna es el Poder judicial quien está al medio de las partes verificando y realizando el control a pedido de las partes sea control de plazo tutela.

En relación a la similitud de las respuestas emitidas por los entrevistados, estos en su mayoría, han señalado que sí existe una afectación a la finalidad del proceso penal, dado que no se puede llegar a la verdad de los hechos, además el Ministerio Público es el titular de la acción penal y sobre quien recae la carga de la prueba y está facultado para agotar los actos de investigación y diligencias que considere necesario, sin embargo, en la norma procesal no se encuentra dicha facultad al Fiscal Superior, quien se encuentra limitado a emitir una disposición de ratificación o rectificación del requerimiento de sobreseimiento.

En relación a éste último aspecto, relativo a la rectificación, pese a que el Juez de Investigación Preparatoria, ha remitido los actuados al Ministerio Público, por no encontrarse de acuerdo con la opinión del fiscal de primera instancia, es decir, tiene la convicción que existirían elementos de convicción para continuar con el proceso, lo cierto es que emitir una disposición de rectificación sin suficientes elementos de convicción, conllevan a futuro a la absolución del procesado, no por necesariamente por razones de inocencia, sino por falta de pruebas, ya que en la etapa del juicio oral se requiere la certeza, y no la sospecha suficiente que si es idóneo para emitir acusación.

Tabla: 10: Estudio de la pregunta N° 05

Pregunta 5:	¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia en la investigación de los
--------------------	---

	casos penales, los que luego son remitidos al Juez de Investigación Preparatoria mediante requerimiento de sobreseimiento?
E1:	No necesariamente, pues como hemos señalado los sobreseimientos puede ser producto del cumplimiento de los deberes funcionales asignados a los fiscales, pero también existen casos que son producto de la negligencia, decidía y obedezcan a agentes externos.
E2:	He revisado varios expedientes, he observado que existen investigaciones que no se solicitan, o en todo caso el fiscal no profundiza en recabar los actos de investigación correspondientes, sobreseyendo el caso en meras suposiciones.
E3:	A través de la naturaleza del proceso penal, existe una incorrecta actuación funcional, una mala preparación de los fiscales, falta de investigación.
E4:	Sí es lo correcto, pues de acuerdo a las competencias que reconoce el código procesal penal, es el fiscal quien tiene a su cargo y dirección la investigación, si solicita un requerimiento de sobreseimiento justaste es porque a su criterio considera que ya concluyó con todos los actos tendientes a determinar si hay mérito para formular acusación y pasar a juicio oral o no lo hay.
E5:	Precisamente el Código Procesal Penal ha permitido las figuras respectivas en caso no se tenga la conformidad de las partes, podría ser más bien interpretaciones, es decir omitir una u otra diligencia en la investigación que pueda o no determinar el resultado a favor o en contra de las partes.

En relación a la similitud de las respuestas emitidas por los entrevistados, estos en su mayoría, han señalado que sí han advertido que los fiscales de primera instancia no están realizando adecuadamente sus funciones, y si bien de igual forma se ha señalado que el sobreseimiento del proceso también se debe a otros factores, tal como se detalla en el inciso 02 del artículo 344 del código adjetivo, lo cierto es que existen casos que se sobresean por la desidia del fiscal encargado del caso, o por la falta de preparación funcional, que finalmente conllevan a la absolución del proceso, además, muchas veces se quiere dar a entender que los pronunciamientos fiscales se dan por razones ajenas a las funciones encomendadas, lo cual no es lo correcto, ya que, muchas veces se debe a las razones explicadas, precisamente por la desidia o falta de preparación funcional del magistrado, en todo caso, el sobreseimiento de la causa, solo debe darse cuando se adviertan alguna de las premisas que se señalan en la citada norma procesal, en tal sentido, la mayoría de los entrevistados son de la idea que sí se afecta el proceso penal, la cual tiene como finalidad dar a conocer la verdad de los hechos que se denuncian, la cual puede verse mellada por una incorrecta función de las atribuciones conferidas a los fiscales de primera instancia.

4.1.3. Triangulación:

Tabla: 11: Triangulación de las técnicas de recolección de datos - objetivo general

Triangulación de las técnicas de recolección de datos			
Objetivo General			
Describir las implicancias que existen en la investigación suplementaria sobre el rol del Ministerio Público y el proceso penal.			
Alcances jurisprudenciales del marco teórico	Alcances de los casos del despacho fiscal	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>I Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia De Huancavelica.</p> <p>En relación a lo expuesto por el citado pleno, se advierte que la investigación suplementaria se ha venido aplicando en el Distrito Fiscal de Huancavelica, en atención a los alcances expuestos en el Expediente N° 4620-2009-PHC/TC, lo que permite concluir que la razón de ser del referido pronunciamiento del Tribunal Constitucional, es que la ampliación de la</p>	<p>Como se aprecia el Fiscal Superior, al analizar los hechos materia de investigación, advirtió que el Fiscal Provincial de primera instancia no habría realizado una debida investigación y valoración de los medios de prueba que sustentaban su requerimiento de sobreseimiento, situación que obliga al Fiscal Superior a</p>	<p>De las entrevistas realizadas se advertido que si se debe considera que el Fiscal Superior en su calidad de revisor de las actuaciones del Fiscal Provincial deben estar facultado para solicitar una investigación suplementaria, de carácter excepcional, al estar frente a una investigación deficiente y donde haya causa probable de un hecho ilícito, afectando el principio de igualdad a la partes,</p>	<p>Se ha llegado a la conclusión que la implicancia que existe en la investigación suplementaria es que el Fiscal Superior no se encuentre autorizado de forma expresa en la norma procesal penal de solicitar una investigación suplementaria con lo cual no se estaría cumpliendo con el rol del Ministerio Público, el cual es el persecutor del delito y la búsqueda de la verdad, que se encuentra relacionado con la finalidad del proceso penal la cual debe ser realizado con una debida investigación a fin de llegar a la verdad.</p>

<p>investigación a nivel judicial se ha realice con el objeto de garantizar un adecuado pronunciamiento del proceso, lo que comprende tanto el derecho de la víctima, como la situación jurídica del procesado; dejándose de lado el pronunciamiento del fiscal provincial, quien ha emitido una resolución no acorde a derecho. permite que la investigación suplementaria pueda ser solicitada por el Fiscal Superior, y ordenada por el Juez de Investigación Suplementaria, a fin de corregir las deficiencias advertidas en la disposición emitida por el Fiscal Provincial, que como ha se hizo mención, no presentan una debida motivación, lo que finalmente ocasiona una vulneración al derecho de las partes.</p>	<p>solicitar al Juez de Investigación Preparatoria que se disponga una investigación suplementaria, a fin que se lleven actos de investigación, con lo cuales se puede aclarar los hechos materia de cuestionamiento y con ello no quede impune un hecho ilícito que reviste de tipicidad.</p>	<p>cuando solo la investigación suplementaria sea solicitado por los sujetos procesales y no por parte del Ministerio Publico.</p>	
---	--	--	--

Tabla: 12: Triangulación de las técnicas de recolección de datos - objetivo específico 01

Tabla 4: Triangulación de las técnicas de recolección de datos			
Objetivo Especifico 1			
Describir la forma en que afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la realización de una investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales.			
Alcances jurisprudenciales del marco teórico	Alcances de los casos del despacho fiscal	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
Tribunal Constitucional N° 4620-2009-PHC/TC Al respecto, el presente pronunciamiento ha permitido establecer que si bien existe una separación de poderes entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, también es cierto que las atribuciones otorgadas al Ministerio Público no deben ser absolutas, no siendo estrictas cuando se advierte que la resolución emitida presenta una deficiente	En relación al caso estudiado se advierte que el Fiscal Superior luego de revisada la carpeta fiscal, advirtió que si bien existe actos de investigación realizados por el Fiscal de primera instancia, estos no han sido suficientes para esclarecer los hechos materia de investigación, siendo necesaria se efectúen otros actos de investigación para poder esclarecer los hecho y	De las entrevistas realizadas se advertido que si existe una afectación al principio de persecución penal del Ministerio Publico ante la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior, ya que su labor radica en la busque del esclarecimiento de los hechos materia de investigación y al observar deficiencias	Si afecta el principio de persecución penal, dado que al Fiscal Superior no se le permite solicitar una investigación suplementaria señalada en la norma procesal, con la cual se afectaría el rol del ministerio público, que es el persecutor de la acción penal y que tiene la obligación de la carga de la prueba; ya que el Fiscal Superior como órgano revisor tiene la obligación de revisar la actuación del fiscal provincial cuando este ha actuado de forma deficiente sin haber llevado las diligencias pertinentes, útiles a fin de investigar los hechos materia investigación.

<p>motivación, que en la práctica se debe a una deficiente forma de investigación del fiscal provincial. permite coadyuvar a la continuación del proceso, precisamente en la etapa de investigación suplementaria, la cual ya se encuentra dirigida por el juez de investigación preparatoria, quien, en atención a la citada jurisprudencia, puede ordenar la ampliación de las investigaciones a solicitud del fiscal superior.</p>	<p>poder con claridad si estamos frente a una investigación teniendo a formular acusación, por lo cual el Fiscal Superior solicita al juez se realice una investigación suplementaria, para cumplir con esa finalidad.</p>	<p>puede corregirlas y llegar a la verdad.</p>	
---	--	--	--

Tabla: 13: Triangulación de las técnicas de recolección de datos - objetivo específico 02

Tabla 5: Triangulación de las técnicas de recolección de datos			
Objetivo Especifico 2			
Describir la forma en que afecta el proceso penal, la aplicación de la investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales			
Alcances jurisprudenciales del marco teórico	Alcances de los casos del despacho fiscal.	Alcance de las entrevistas	Conclusiones
<p>Casación 1277 – 2017. Amazonas</p> <p>Cabe precisar que, la jurisprudencia hace precisión sobre la ausencia de un debido pronunciamiento fiscal, es decir, una falta de motivación de las resoluciones, precisamente, en uno de sus extremos, la jurisprudencia señala que el ente persecutor (fiscal provincial), al no realizar una adecuada</p>	<p>Del estudio del caso, se advierte que la decisión incurre en notorias incoherencias, contradicciones y defectos de contenido mereciendo un nuevo pronunciamiento fiscal, siendo que dicha situación afecta el derecho a la aparte agraviada, y basado en el principio de unidad en la función y dependencia jerárquica, primando</p>	<p>De las entrevistas realizadas se advertido que si se afecta la finalidad del proceso penal, que no exista expresamente la norma que el Fiscal Superior pueda solicitar una investigación Suplementaria, teniendo en cuenta que el Ministerio Publico es el titular de la acción penal u sobre quien recae la carga de prueba, y lo que se busca es llegar a la verdad, sumado a ello se tiene que no existe una correcta actuación</p>	<p>Afecta al proceso penal, dado que la parte agraviada resulta perjudicada por una incorrecta función del Fiscal Provincial quien es el encargado de recabar la carga de la prueba y asume la conducción de la investigación, al no cumplir con su deber, consecuentemente genera negligencia y decidía al momento de resolver el caso, generando hechos ilícitos sin ser castigados.</p> <p>El fiscal Superior cumple un papel muy importante como órgano revisor, ello permite que se subsane dichas deficiencia en la investigación que realizo el Fiscal Provincial, primando</p>

<p>investigación de los hechos, lo adecuado sería que deba ampliarse la instrucción, a fin de no vulnerar a futuro derechos fundamentales. permite coadyuvar a la continuación del proceso, así el juez de investigación preparatoria podrá ordenar la ampliación de las investigaciones a solicitud del fiscal superior, a fin de no vulnerar con una resolución no ajustada a derecho, los derechos de quien recurre a los aparatos de justicia a solicitar un derecho.</p>	<p>el parecer del Superior Jerárquico, con la finalidad que no afecte el derecho a la prueba y a la verdad de la parte agraviada, que integra la garantía constitucional de defensa procesal y bajo la decisión fiscal incurrida bajo la causal de defectos en la investigación, ameritan una ampliación de la instrucción.</p>	<p>funcional del Fiscal de primera instancia, al no cumplir con su deber, y existe mucha negligencia y decidía al momento de resolver sus casos, no profundizando en la investigación y remiten de esa manera el requerimiento de sobreseimiento al juez de investigación preparatoria.</p>	<p>siempre las garantías fundamentales de las partes; sin embargo esta ampliación de la investigación suplementaria debería darse un uso adecuado, previniendo que ese use de manera continua, si llegamos a eso las investigaciones que realizan los fiscales provinciales estarían sujetas a estar siempre a revisiones; perdiendo credibilidad en las actuaciones de la carga de la prueba que realizan.</p>
---	---	---	---

4.2. Discusión

Ahora, respecto al objetivo general; relativo a describir las implicancias que existen en la investigación suplementaria sobre el rol del Ministerio Público y el proceso penal, se ha establecido que, sí afecta el principio de persecución penal, dado que al Fiscal Superior no se le permite solicitar una investigación suplementaria señalada en la norma procesal, con la cual se afectaría el rol del ministerio público, que es el persecutor de la acción penal y que tiene la obligación de la carga de la prueba; ya que el Fiscal Superior como órgano revisor tiene la obligación de revisar la actuación del fiscal provincial cuando este ha actuado de forma deficiente sin haber llevado las diligencias pertinentes, útiles a fin de investigar los hechos materia investigación, de igual forma lo ha establecido en su investigación Soncco (2019), sostiene que la investigación suplementaria está supeditada a que sea solicitada por los sujetos procesales, la cual es requerida ante el Juez de investigación preparatoria, quien de considerarlo conveniente dispondrá su ampliación, no tomándose en cuenta que el Ministerio Público es el persecutor del delito, debiendo también darse la atribución de solicitar su ampliación al Fiscal Superior, ya que ello vulnera el principio acusatorio, por lo que debe regularse en el inciso 04 del artículo 346 del Código Procesal Penal que el Fiscal Superior no solo se ratifique o rectifique sobre el sobreseimiento planteado por el Fiscal Provincial, sino también que tenga la posibilidad de disponer una tercera opción, referido a la ampliación de la investigación.

En ese sentido, somos de la opinión que el Fiscal Superior, como órgano revisor tiene la facultad para revisar las actuaciones realizadas por el Fiscal Provincial, más aún cuando se advierte que las actuaciones y investigaciones realizadas han sido realizadas de manera deficiente, siendo necesario se practique más actos de investigación con la finalidad de llegar a establecer si estamos frente a un hecho ilícito o no, con lo cual las implicaciones serían que el Ministerio Publico no estaría cumpliendo con ese rol de persecutor del delito y la búsqueda de la prueba para llevar un adecuado proceso penal, conforme lo establece la ley. asimismo sigue con la misma posición en su investigación, Manrique (2017), quien concluyó en su

investigación que, resulta muy importante efectuar la reforma legislativa en función de permitir al Fiscal Superior, que al resolver la consulta de sobreseimiento pueda disponer la realización de la investigación preparatoria, y de esa manera evitar la grave afectación del principio acusatorio, que más allá de ser solamente un principio procesal, viene a ser un derecho fundamental de la sociedad, para evitar la continua comisión de hechos punibles.

Asimismo, se ha desarrollado en la jurisprudencia, el Pleno jurisdiccional distrital de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica (2017), que ha precisado que sí se puede establecer la realización de la investigación suplementaria de oficio, en ausencia de una debida motivación de las disposiciones, así, cuando se advierta que el Fiscal Provincial ha emitido un requerimiento de sobreseimiento que no cumple con los estándares de una debida motivación, y que los sujetos procesales no se han opuesto a dicho requerimiento, se dispondrá el inicio de la investigación suplementaria, a fin de garantizar el derecho de la víctima y establecer una correcta situación jurídica del procesado.

De otro lado, ya existe jurisprudencia respecto a la revisiones que debe realizar el Fiscal Superior como lo desarrollado en la Casación 187-2016-Lima de la Corte Suprema de Justicia, sostuvo que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, prima el principio de jerarquía en la actuación fiscal, y al estar ante un órgano jerárquicamente organizado debe primar las disposiciones que imparte los superiores, esto es, al tener dos posiciones distintas, debe otorgarse validez a la opinión emitida por el jerárquicamente superior, por lo cual, respecto al sobreseimiento, se ha establecido que de no existir concordancia entre el pronunciamiento del Fiscal Superior y a del Fiscal Provincial, debe primar la opinión del Fiscal jerárquicamente superior.

Por otro lado, respecto al primer objetivo específico; referido a describir la forma en que afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la realización de una investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales, se ha llegado a la conclusión que, sí afecta el principio de persecución penal, dado que al

Fiscal Superior no se le permite solicitar una investigación suplementaria señalada en la norma procesal, con la cual se afectaría el rol del ministerio público, que es el persecutor de la acción penal y que tiene la obligación de la carga de la prueba; ya que el Fiscal Superior como órgano revisor tiene la obligación de revisar la actuación del fiscal provincial cuando éste ha actuado de forma deficiente sin haber llevado las diligencias pertinentes y útiles, a fin de investigar los hechos materia investigación.

En situación similar, desde un punto del derecho comparado, el investigador Pastene (2015), en su trabajo de investigación sobre la regulación chilena, hace referencia a la finalidad del principio de persecución penal del Ministerio Público, señalándose finalmente que el objetivo del legislador ha sido la sanción del procesado bajo los estándares del principio de legalidad, resaltándose que dicha función se encuentra en un marco de imparcialidad, ya que el fiscal tiene el deber de solicitar la aplicación de una sanción, o agravarla, y a su vez de requerir se exima de responsabilidad penal a quien del resultado de las investigaciones se advierta que no la tiene, ya que su función es averiguar la verdad de los hechos, y no precisamente debe tener la intención de sancionar, sin embargo, la doctrina señala que el fiscal debe tener la calidad de tutor legal, característica que según los doctrinarios se encuentra lejana a la finalidad que el legislador ha buscado se aplique en el sistema procesal chileno, ya que de la lectura integral de la misma, se advertiría la incorporación de ciertas definiciones que se hayan lejos de un sistema procesal penal adecuado.

Somos de la opinión que en efecto existe una afectación al principio de persecución penal del Ministerio Público, ya que el Fiscal Superior, como órgano revisor tiene la función de revisar las actuaciones del Fiscal de primera instancia, y el hecho de que solo los sujetos procesales tengan la posibilidad de solicitar una investigación suplementaria, ataría de manos al Ministerio Público, quien es el encargado de la persecución penal de los delitos, y busca el esclarecimiento de los hechos, que se ve desplazada frente a una mala investigación realizada por el fiscal de primera instancia, existiendo la posibilidad de que exista impunidad. Similar postura

tiene el investigador Guthmann (2018), quien señala que antiguamente el sistema penal tenía como base el sistema inquisitivo, que determinaba que la función del fiscal era la de investigador, persecutor del delito, y decisor del mismo, sin embargo, posteriormente el sistema evolucionó, determinándose la separación de funciones, y otorgándosele al Ministerio Público solo la atribución de investigar y solicitar la sanción del delito, a fin de preponderar la imparcialidad de las decisiones.

En tal sentido, el citado autor cita a Alfaro (2008), secretaria letrada de la Procuraduría General de la Nación, quien ha enfatizado que la función del Ministerio Público es la de investigar y solicitar la sanción del delito, enfatizando que si del resultado de las investigaciones se advirtiese la culpabilidad del procesado, o caso contrario, la inocencia del mismo, su conducta debe ceñirse en el primero a la acusación, hasta lograr la condena del imputado, y en el segundo, su absolución, siendo irrelevante su posición personal, ya que su decisión va a depender del resultado de las investigaciones, los que determinarán el destino del caso, precisándose que su conducta se encuentra sometida a los parámetros. Asimismo, se asemeja a lo manifestado por el autor Muñoz (2019), quien señala que cuando se advierta que al término de la investigación preparatoria, no se han adjuntado las diligencias correspondientes para fundamentar la teoría del caso, el Fiscal Superior, en calidad de persecutor del delito, debe solicitar la ampliación de la misma, tal como así sucedería cuando se emite un auto o resolución que sobreviene en nulo, y son remitidos al Fiscal Superior para su posterior análisis.

De igual forma, Medina (2021), en su investigación señala que cuando el Fiscal Superior tome conocimiento de la revisión de los actuados, y advierta que no se han actuado las diligencias de relevancia que permitan al Fiscal Provincial realizar una adecuada calificación de los sucesos denunciados, el Fiscal Superior podría solicitar la rectificación del requerimiento de sobreseimiento y a su vez disponga la realización de la ampliación de la investigación, en atención al principio de jerarquía del Ministerio Público, principio de unidad, y necesidad de investigación oficial; opinión que resulta adecuada, atendiendo a que el magistrado de segunda instancia, es revisor de los

actos funcionales que realiza el fiscal provincial, y además, en atención al principio de unidad del Ministerio Público, que señala que los integrantes que lo conforman, se conducen como un todo ante sus habitantes, por tanto, debería de otorgársele normativamente dicha facultad al Fiscal Superior, ya que una de las finalidades que se persiguen en dicho ente autónomo, es la persecución del delito.

Finalmente, respecto al segundo objetivo específico; describir la forma en que afecta el proceso penal, la aplicación de la investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales, se ha llegado a la conclusión que, sí afecta al proceso penal, dado que la parte agraviada resulta perjudicada por una incorrecta función del Fiscal Provincial, quien es el encargado de recabar la carga de la prueba y asume la conducción de la investigación, y al no cumplir con su deber, consecuentemente genera negligencia y desidia al momento de resolver el caso, generando hechos ilícitos sin ser castigados, el Fiscal Superior cumple un papel muy importante como órgano revisor, ello permite que subsane dichas deficiencia en la investigación que realizó el Fiscal Provincial, primando siempre las garantías fundamentales de las partes; sin embargo esta ampliación de la investigación suplementaria debería darse un uso adecuado, previniendo que se use de manera continua, si llegamos a eso las investigaciones que realizan los fiscales provinciales estarían sujetas a estar siempre a revisiones; perdiendo credibilidad en las actuaciones de la carga de la prueba que realizan.

Es necesario señalar que existen varios autores que han realizado investigaciones respecto al tema, estableciendo una situación muy similar en su investigación, tales como Carhuachín (2021), quien en su trabajo de investigación, ha advertido que en la práctica los fiscales de la provincial de Pasco no han realizado una correcta investigación del caso, y al término del plazo otorgado no han logrado adjuntar los elementos de convicción suficientes para proseguir con la causa penal, hecho que conlleva al sobreseimiento del caso, causándose así impunidad de quien recurren al aparato estatal para solicitar justicia, asimismo, el autor cita otros trabajos de investigación a nivel nacional, tales como Bazán (2013), quien, del resultado

investigativo, ha llegado a la conclusión que los fiscales de la provincia de Trujillo no realizan una correcta estrategia de investigación, ello debido a la falta de una adecuada formación profesional, lo que conlleva que finalmente el caso termine siendo sobreseído.

Así también, el autor cita a Andía (2011), señalando que del resultado de la investigación, advirtió que a lo largo del proceso penal, no existe por parte del titular de la acción penal, un eficiente desarrollo de las funciones encomendadas, al no precisar de forma concatenada los hechos facticos, debiendo delimitar las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; el fiscal no solicita las diligencias correspondientes al caso, desidia que finalmente lleva a un requerimiento acusatorio sin el sustento debido, la ausencia de una debida investigación se advierte tanto en la etapa de investigación preliminar como en la etapa intermedia, y pese a ello, existen ocasiones que decide acusar, cuando no tiene algún sustento en su requerimiento, en vez de solicitar el sobreseimiento de la causa.

Considero que se afecta al proceso penal, dado que el fin es esclarecer los hechos denunciados, bajo un debido proceso, esto es, una investigación realizada de manera correcta y con los actos de investigación idóneos para establecer si el hecho se encuentra regulado en la norma penal. Además, el Fiscal Superior al no tener dicha posibilidad de advertir que se encuentra frente a una investigación deficiente, no motivada, carente de actos de investigación, estaríamos realizando una investigación sin llegar a la finalidad del proceso penal, que es llegar a la verdad de los hechos, establecer el hecho ilícito, y que se castigue conforme lo establezca el tipo penal.

Asimismo, se apoya con la jurisprudencia, precisamente con la Casación N° 1184-2017-Santa, que señala que el Ministerio Público es un órgano autónomo, tal como así lo reconoce la Constitución Política del Perú, siendo una de sus funciones la de persecutor público, así también, señala que el principio de la debida motivación de las resoluciones es una limitación al acto arbitrario de quien emite un pronunciamiento, en tal sentido, si bien el Ministerio Público es un órgano independiente en la emisión de sus pronunciamientos, no obstante, dicha atribución debe limitarse cuando de la

revisión de la disposición fiscal se advierta la ausencia de una debida motivación de las disposiciones; pudiendo el Juez de Investigación Preparatoria no ser ajeno ante tal acto, pese a que no se encuentra facultado a emitir opinión sobre decisiones de un órgano autónomo, en atención al principio de separación de poderes, sin embargo, ante tales falencias el magistrado judicial puede anular el requerimiento de sobreseimiento presentado por el Fiscal Provincial, y en todo caso, hasta solicitar se efectúe una investigación suplementaria.

V. CONCLUSIÓN.

Primero: Respecto al objetivo general, se concluyó que, la investigación suplementaria genera implicancias sobre el rol del Ministerio Público y el proceso penal, precisamente, ello se ocasiona desde el momento en que el Juez de Investigación Preparatoria remite los actuados al Fiscal Superior, a fin de que éste califique el requerimiento de sobreseimiento emitido por el fiscal de primera instancia, en esa línea, pese a que el Superior Jerárquico, quien tiene la calidad de revisor de las actuaciones emitidas por el fiscal de primera instancia, advierte una ineficiente indagación de las diligencias acordes al caso, éste no puede solicitar una investigación suplementaria, sino solo ratificarse o rectificarse sobre dicho requerimiento, lo cual repercute directamente en la finalidad del Ministerio Público, que es lograr la persecución del delito y la búsqueda de la verdad.

Segundo: Respecto al primer objetivo específico, se concluyó que, sí afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la realización de una investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales, ya que, el Fiscal Superior, se encuentra limitado a ratificar el sobreseimiento de la causa, u ordenar que otro fiscal formule acusación, más no se encuentra facultado para solicitar de oficio una investigación suplementaria, en esa línea, si bien el superior jerárquico no forma parte del desarrollo del proceso penal común, lo cierto es que el Ministerio Público es un ente jerarquizado, que tiene una finalidad común entre todos sus integrantes, que es la representación de la sociedad, por tanto, el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de los pronunciamientos jurídicos emitidos por el fiscal de primera instancia, al no encontrarse facultado para solicitar la ampliación de las investigaciones, a efectos de recabar las diligencias que sean relevantes para el caso que se investiga, se limita al Ministerio Público, la facultad de perseguir el delito.

Tercero: Respecto al segundo objetivo, se concluyó que, sí afecta el proceso penal la aplicación de la investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales, ya que el Fiscal Superior al no encontrarse facultado para solicitar dicha prerrogativa, se encuentra limitado a emitir un pronunciamiento jurídico con las diligencias que advierta en autos, pese a que en su calidad de revisor de los pronunciamientos

emitidos por el fiscal de primera instancia, debe corregir las actuaciones negligentes en que estos puedan concurrir, circunstancia que afecta la finalidad del proceso penal, que es conocer la verdad de los hechos que se denuncian, independientemente de que parte resulte beneficiado de la ampliación de una investigación.

VI. RECOMENDACIÓN

Primero: Es necesario recomendar al legislador que se modifique el inciso 01 del artículo 346 del código adjetivo, para que el Fiscal Superior, ante el Juez de Investigación Preparatoria, pueda disponer una investigación suplementaria, cuando se advierta deficiencias en la investigación realizada por la fiscalía de primera instancia, la cual se redactaría de la siguiente manera:

“(...) Si el Juez de Investigación Preparatoria no considera procedente el requerimiento de sobreseimiento, elevará los actuados al Fiscal Superior, con el fin de que ratifique o rectifique la solicitud planteada por el Fiscal Provincial, y respecto a este último extremo, el superior jerárquico, a través de la rectificación de la causa, podrá disponer una investigación suplementaria, solo en el caso de que las diligencias que se requieran sean determinantes para la configuración del delito, debiendo para ello, fundamentar las razones de su posición (...).”

Segundo: De igual forma, posterior a la modificación del inciso 01 del artículo 346 del código adjetivo, se recomienda a la Corte Suprema de Justicia del Perú, que realice un análisis jurisprudencial sobre la aplicación de un plazo razonable en la investigación suplementaria.

Tercero: Por último, se recomienda a los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, realicen con mayor continuidad visitas extraordinarias a los despachos fiscales de su jurisdicción, a fin de calificar las carpetas fiscales que contienen la tramitación de las investigaciones en curso que vienen siguiendo los fiscales de primera instancia, y de advertirse un incumplimiento inadecuado de tales funciones, se deje constancia en acta, a fin de que subsanen lo advertido en el plazo de 48 horas, caso contrario se remita copias al órgano de control interno. Dicha medida permitirá que la tramitación de las investigaciones fiscales se realice con mayor diligencia y eficacia.

REFERENCIAS

- Aguirre L. (2013), *en su tesis, Limitaciones del fiscal como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo 2007-2012*, publicado en la Universidad Nacional de Trujillo.
<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5696/Tesis%20doctoral%20Luis%20Alberto%20Aguirre%20Baz%c3%a1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguirre, Bergsmo, Smet and Stahn (2020), *Quality Control in Criminal Investigation*.
<https://www.toaep.org/ps-pdf/38-qcci>
- Alarcón A., Munera L. y Montes A. (2016). *La Teoría Fundamentada en el Marco de la Investigación Educativa*, publicada en la Universidad Libre, sede Cartagena,
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/1475/1084>
- Arispe C., Yangali J., Guerrero M., Lozada de Bonilla O., Acuña L., y Arellano C. (2020), *La Investigación Científica, una aproximación para los estudios de posgrado*, publicado por la Universidad Internacional de Ecuador,
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4310/1/LA%20INVESTIGACION%20CIENTIFICA.pdf>
- Braga, Flynn, Kelling and Cole (2011), *Moving the Work of Criminal Investigators Towards Crime Control*, Harvard Kenedy School.
<https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/232994.pdf>
- Carhuachin E. (2021), *en su tesis, Los requerimientos de sobreseimiento y su relación con la impunidad en la aplicación del nuevo código procesal penal en la provincia de Pasco – Región Pasco – Perú – 2019*, publicada en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2197/1/T026_46449017_M.pdf
- Castrejon D. (2019), *en su tesis, Investigación suplementaria ordenada por parte del órgano jurisdiccional vulnera el principio acusatorio y la imparcialidad judicial*,

publicada en la Universidad Nacional de Cajamarca. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3049/Investigaci%C3%B3n%20suplementaria%20ordenada%20por%20parte%20del%20%C3%B3rgano%20jurisdiccional%20vulnera%20el%20principio%20acu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carrera and Stefan (2020), *Access to Electronic Data for Criminal Investigations Purposes in the EU*, https://www.ceps.eu/wp-content/uploads/2020/02/LSE20120-01_JUD-IT_Electronic-Data-for-Criminal-Investigations-Purposes.pdf

Clark. (2011), en su tesis, *A fair way to go Criminal justice for victim/survivors of sexual assault*, publicada en la University of Melbourne <https://minerva-access.unimelb.edu.au/bitstream/handle/11343/42213/Haley%20Clark%20The%20thesis.pdf?sequence=1>

Cubas, V. (1998). "El Proceso Penal: Teoría y Práctica", 3ra. Edición., Editorial Palestra, Lima – Perú.

Cuenca N., Palacios M. & Jiménez O. (2018), *Diseño de Investigación Cualitativa*, publicado en el repositorio institucional de la Universidad Técnica de Machala-Ecuador, <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/14209>

Cueto E. (2020), *Investigación Cualitativa*, publicada en la Revista del Comité Científico Applied Sciences in Dentistry. <https://revistas.uv.cl/index.php/asid/article/view/2574/2500>

Escudero C. y Cortez L. (2018). "Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica". <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%ADf%20ica.pdf>

European Parliament (2018), *Criminal procedural laws across the European Union – A comparative analysis of selected main differences and the impact they have over*

the development of EU legislation.
[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604977/IPOL_STU\(2018\)604977_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604977/IPOL_STU(2018)604977_EN.pdf)

Eucrim (2020), *The Reception of European Legislation and Case Law in the Member States La réception de la législation et de la jurisprudence européennes dans les États membres Die Rezeption der europäischen Gesetzgebung und Rechtsprechung in den Mitgliedsstaaten.*
https://eucrim.eu/media/issue/pdf/eucrim_issue_2020-04.pdf

Fernández M., Ferrer S. y León A. (2021), *Aspectos medulares de la investigación acción como método de la investigación social*, publicado en la revista científica Consensus,
<http://www.pragmatika.cl/review/index.php/consensus/article/view/87/108>

Flick U. (2015), *El diseño de investigación cualitativa*, publicada en ediciones Morata.
<https://dpp2017blog.files.wordpress.com/2017/08/disec3b1o-de-la-investigacic3b3n-cualitativa.pdf>

Gehl and Plecas. (2016), *Introduction to Criminal Investigation: Processes, Practices and Thinking*, <http://solr.bccampus.ca:8001/bcc/file/0c9b47a1-9309-470c-b83c-ed55f5e2a9ea/1/Introduction-to-Criminal-Investigation-Processes-Practices-and-Thinking.pdf>

Guerrero M. (2016), *La investigación cualitativa*, publicada en la Universidad Internacional del Ecuador.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5920538>

Guthmann Y. (2018), *Revisión crítica de los principales debates jurídico-políticos para un estudio sobre el Ministerio Público Fiscal (MPF) en Argentina*, publicado en la Universidad de Buenos Aires, Argentina.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=496461433009>

Hart and Klein (2013), *Practical Implications of Current Intimate Partner Violence Research for Victim Advocates and Service Providers*,

<https://www.ojp.gov/pdffiles1/nij/grants/244348.pdf>

Hernández – Sampieri R., y Mendoza C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGrawHill.

<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>

Herrera L. (2020), en su tesis, *Investigación suplementaria y plazo razonable*, publicada en la Universidad Privada del Norte.

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26115/Herrera%20Sanc%20Luis%20Gonzalo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Internacional Nuremberg Principales Academy (2016), *Situation of human rights in Brazil*, <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/Brasil2021-en.pdf>

Inter- American Commission on Human Rights (2021), *Two Steps Forward, One Step Back: The Deterrence Effect of International Criminal Tribunals*,

<https://www.nurembergacademy.org/fileadmin/media/pdf/publications/DETERRANCEPUBLICATION.pdf>

Institute For Security Studies (2015), *Victim!Participation! in Criminal Law Proceedings*,

<https://www.refworld.org/pdfid/55eea72e4.pdf>

International Criminal Court (2019), *Report on Preliminary Examination Activities (2019)*, <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/191205-rep-otp-PE.pdf>

Jasini and Townsend (2020), en la tesis, *Advancing the Impact of Victim Participation at the International Criminal Court: Bridging the Gap Between Research and Practice*,

publicada en la University Of Oxford.

https://www.law.ox.ac.uk/sites/files/oxlaw/iccba_-_oxford_publication_30_november_2020_.pdf

Luiz. (2018), *Supplement to the International Protocol on the Documentation and Investigation of Sexual Violence in Conflict*, publicada en Institute for

Internacional Criminal Investigations. https://iici.global/0.5.1/wp-content/uploads/2018/03/Iraq-IP2-Supplement_English_Online.pdf

- Mayhua L. (2021), *La constitucionalidad de la prueba de oficio en el proceso penal peruano, su concordancia con el principio acusatorio y derecho al juez imparcial*, publicada en la Universidad Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10222/1/IV_PG_MDDP_TI_Mayhua_Quispe_2021.pdf
- Manrique J. (2017), en la tesis, *Análisis de las Facultades del Fiscal Superior en el Procedimiento de Forzamiento de Acusación para su propuesta de Reforma Legislativa*, publicada en la Universidad Nacional “Santiago Antúnez De Mayolo” Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho.
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1785/T033_70109351_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Medina K. (2021), en su tesis, *Facultades del juez de investigación preparatoria y del fiscal superior penal con relación a la institución procesal de la investigación suplementaria*, publicada en la Universidad Nacional de Piura.
https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi2zO7JjpX0AhXFEbkGHVK8A0gQFnoECAgQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.unp.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F20.500.12676%2F2897%2FDECP-MED-RUI-2021.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usq=AOvVaw2LXiNVrGc4AC_wplrZ44OJ
- Ministry of Justice (2011), *Achieving Best Evidence in Criminal Proceedings*,
https://www.cps.gov.uk/sites/default/files/documents/legal_guidance/best_evidence_in_criminal_proceedings.pdf
- Muñoz A. (2019), en su tesis, *La investigación suplementaria en la etapa intermedia y los roles funcionales de jueces y fiscales en Lima Norte, 2018*, publicada en la Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28923/Mu%C3%B1oz_OA.pdf?sequence=6&isAllowed=y

- Nota de investigación. (2017), *Cumulation of administrative and criminal sanctions and the ne bis in idem principle*, Directorate-General for Library, Research and Documentation. https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2019-12/ndr-2017-003_synthese_en_neutralisee_finale.pdf
- Pastene P. (2015), en su tesis, *El principio de objetividad en la función persecutoria del Ministerio Público ¿Abolición o fortalecimiento?*, publicada en la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136041/El-principio-de-objetividad-en-la-funci%c3%b3n-persecutora-del-Ministerio-P%c3%bablico.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Ochoa J. y Yunkor Y. (2020). *El estudio descriptivo en la investigación científica*. Publicada en la Universidad Autónoma del Perú. <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/224/191>
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano*. Editorial Gaceta Jurídica.
- Oriolo. (2012), *Revue internationale de droit pénal*. <https://www.cairn.info/revue-internationale-de-droit-penal-2012-1-page-195.htm>
- Piza N., Amaiquema F. y Beltrán G. (2019), *Métodos y Técnicas en la Investigación Cualitativa. Algunas Precisiones Necesarias*, publicado en la revista de Conrado. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>
- Pleno jurisdiccional distrital de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica (2017)
- Rayner (2014), en su tesis, *Re-evaluating the Criminal Investigative Process: An Empirical Evaluation of Criminal Investigations in the United States*, publicado en *The University Of Southern Mississippi*, <https://aquila.usm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1003&context=dissertations>
- Recurso de Casación N° 1884-2017, El Santa.
- Rieter. (2010), *Preventing Irreparable Harm. Provisional Measures in International Human Rights Adjudication*, <https://corteidh.or.cr/tablas/r23872.pdf>
- Rodríguez A. y Pérez A. (2017), *Métodos científicos de indagación y de construcción*

del conocimiento, publica en la revista EAN.
<https://journal.universidadean.edu.co/index.php/Revista/article/view/1647/1661>

Rodríguez J. (2017), en su tesis, *Reformar las clases de sobreseimiento estipulado en el artículo 605 del Código Orgánico Integral Penal*, publicado en la Universidad Nacional de Loja.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18892/1/JULIA%20VANE%20SSA%20RODRIGUEZ%20LABANDA.pdf>

Rojas L. y Montenegro M. (2017), en su tesis, *Fundamentos jurídicos para derogar la investigación suplementaria ejercida por el juez de investigación preparatoria*, publicada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/365/FUNDAMENTOS%20JUR%c3%8dDICOS%20PARA%20DEROGAR%20LA%20INVESTIGACI%c3%93N%20SUPLEMENTARIA%20EJERCIDA%20POR%20EL%20JUEZ%20DE%20INVESTIGACI%c3%93N%20PREPARATORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

San Martín, C. (1993). *Estudio Crítico del Nuevo Código Procesal Penal*. Estudios de Derecho Procesal Penal, Lima – Perú,

Salinas R. (2014), *La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el Código Procesal Penal de 2004*, publicado por ediciones Grijley.

Salinas R., *Sobreseimiento en el Código Procesal Penal de 2004*. publicado en la Escuela del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_06sobreseimiento.pdf

Soncco, P. (2019). En su tesis *Actuación Del Juez Frente A La Investigación Suplementaria y La Prueba De Oficio En El Proceso Penal*, Perú, 2017, publicada en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Tejero J. (2021). *Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y socio sanitario*, publicado en la Universidad de Castilla – La Mancha,

<https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/28529/04%20TECNICAS-INVESTIGACION-WEB-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tello E. y Pelaez R. (2016), en su investigación Relación de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar, publicado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/4249/Elba_Tesis_Mestr%C3%ADa_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vannim. (2016), *Criminal Procedure and Investigations Act 2016*.
<https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/101896/123006/F-236452795/GBR101896.pdf>

Villegas E. (2019), *El proceso penal acusatorio*, publicado en gaceta jurídica.
<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/bibliotecamp/biblioteca.php?comando=p5il&tipo=uw&codigo=pJuomq>

ANEXOS

ANEXO 1

Tabla 14: Categorización, Subcategorías Ítems

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	TÉCNICA	INSTRUMENTO	ITEMS (PREGUNTAS)
<p>Problema general</p> <p>¿Qué implicancias genera la incorporación de la figura de la investigación suplementaria en el rol del Ministerio Público y el proceso penal?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Describir la existencia de implicancias que existen en la investigación suplementaria sobre el rol del Ministerio Público y el proceso penal</p>	<p>Investigación Suplementaria</p>	<p>Etapa intermedia</p> <p>Sujetos procesales.</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Guía de entrevista</p>	<p>¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito?</p> <p>¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior?</p>

						¿Cree usted que se afecta el principio de igualdad de las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba? Fundamente su respuesta.
<p>Problema específico 1</p> <p>¿Afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la realización de una investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales?</p>	<p>Objetivo específico 1</p> <p>Describir la forma en que afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la realización de una investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales.</p>	Rol del Ministerio Publico	<p>Principio de Persecución penal.</p> <p>Principio de igualdad de las partes.</p>	Entrevista	Guía de entrevista	<p>¿Cree usted que afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria?</p> <p>¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia en la tramitación de los casos penales?</p>

Problema específico 2	Objetivo específico 2					
¿Afecta el proceso penal, la aplicación de la investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales?	Describir la forma en que afecta el proceso penal, la aplicación de la investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales	Proceso penal	Principio de Persecución penal. Principio de igualdad de las partes.	Entrevista	Guía de entrevista	

ANEXO 2

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: _____
Nombre del Investigador: Cyntia Nancy Fuentes Lauro.
Título del Proyecto: Implicancia de la investigación suplementaria en la autonomía fiscal y el proceso penal – Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021.

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes de esta investigación, una clara explicación de la naturaleza y objeto de la misma, así como su rol en ella como participantes.

Estudio que es conducido por Cyntia Nancy Fuentes Lauro, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, teniendo como objetivo realizar un análisis exhaustivo sobre la investigación suplementaria y su implicancia en el rol del Ministerio Público y el proceso penal.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder los cuestionarios acerca del tema materia de análisis.

Su participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación, sus respuestas a los cuestionarios serán codificadas, usando un número de identificación, y si así lo considera serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer las preguntas que crea conveniente en cualquier momento durante su participación, si alguna de las preguntas durante la encuesta le parecen incómodas, tiene usted derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Si acepta participar, marques con un (✓) en el cuadro de abajo, y coloque su nombre, caso contrario no colocar nada.

Sí quiero participar

Nombres y Apellidos:

Firma:

Fecha: de de 2021

FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

“IMPLICANCIA DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA EN LA AUTONOMÍA FISCAL Y EL PROCESO PENAL – DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE 2021”

Entrevistado(a): _____

Cargo: _____ Fecha: /11 / 2021

INDICACIONES: La presente entrevista comprende preguntas referentes al tema investigado, por lo que las respuestas que brindará al respecto, serán de carácter reservadas y sumamente confidencial. Por favor conteste las siguientes preguntas con suma objetividad y veracidad.

1. ¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito? Fundamente su respuesta.

2. ¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior? Fundamente su respuesta.

3. ¿Cree usted que se afecta el principio de igualdad de las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba? Fundamente su respuesta.

4. ¿Cree usted que afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria? Fundamente su respuesta.

5. ¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia en la tramitación de los casos penales? Fundamente su respuesta.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO 3

Tabla: 15: Matriz de desgravación de la entrevista

N°	Preguntas	Matriz de desgravación de la entrevista: Entrevistado 1
1	¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito?	Soy de la posición que el Fiscal Superior debe estar facultado para solicitar una investigación suplementaria en aquellos casos en las cuales el Juez de investigación Preparatoria rechaza el sobreseimiento y lo eleva en consulta, siempre en cuando haya una deficiente investigación del Fiscal Provincial frente a un caso que revista gravedad, que luego de agotarse todos los actos de investigación puede ser el caso ser sometido a un juicio oral, sin embargo esta faculta debería ser de manera excepcional.
2	¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior?	Soy de la opinión que existe una afectación al principio de persecución del Ministerio Público, por cuanto en ciertos casos por negligencia, decidía y/o motivado por agentes externos el Fiscal Provincial no realiza una adecuada investigación pese a existir una causa probable descrita en el formalización de la investigación preparatoria, no quedando otro camino de sobreseer el caso en perjuicio no solo de la persecución y sanción de todo hecho delictivo, sino también en perjuicio del derecho a la víctima de conocer la verdad de lo ocurrido y de su derecho resarcitorio.
3	¿Cree usted que se afecta el principio de igualdad de las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba? Fundamente su respuesta.	En un primer momento no, ya que, frente a una disposición de sobreseimiento del fiscal, quien se encuentra a cargo de la investigación como una facultad establecida en la norma procesal, el sujeto legitimado por el código adjetivo para solicitar la oposición es la parte agraviada, sin embargo, no se ha considerado que, frente a la omisión de la parte agraviada de formular oposición y ante el rechazo del sobreseimiento, dicha posibilidad ha debido otorgarse darse al Fiscal Superior, a fin de que solicite una investigación suplementaria.

4	¿Cree usted que afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria?	Que, sí existe una afectación, por cuanto no se haría realidad la sanción penal y el derecho a la verdad de las víctimas de los delitos, siendo necesario que se implementen mecanismos para que una causa investigada defectuosamente luego de una investigación suplementaria se defina dentro de un juicio oral para conocer la verdad de los hechos cuando existe posibilidad de poder llegar a ello.
5	¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia en la investigación de los casos penales, los que luego son remitidos al Juez de Investigación Preparatoria mediante requerimiento de sobreseimiento?	No necesariamente, pues como hemos señalado los sobreseimientos puede ser producto del cumplimiento de los deberes funcionales asignados a los fiscales, pero también existen casos que son producto de la negligencia, desidia y obedezcan a agentes externos, con lo cual se perjudica la investigación y por ende los fines del proceso

Tabla 16:

N°	Preguntas	Matriz de desgravación de la entrevista: Entrevistado 2
1	¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito?	<p>Debo precisar que existe jurisprudencia y el comentario del doctor pablo Sánchez Velarde que indican que sí se puede solicitar la investigación suplementaria, además, si existe una deficiente investigación o no se actuaron mayores diligencias, necesarias para proseguir con la continuación del proceso, el Fiscal Superior también se encontraría investido de dicha facultad, para que pueda solicitar la aplicación de una investigación suplementaria.</p> <p>Por lo mismo, sí lo considero pertinente, cuando se adviertan deficiencias en la investigación propiamente dicha, por ejemplo, que no se hayan actuado diligencias fundamentales o esenciales para probar el hecho que se imputa, por ejemplo, cuando se advierta la existencia de indicios que evidencien que debe solicitarse el levantamiento de secreto de las comunicaciones o la recepción de la declaración de testigos que no fueron solicitados por el fiscal provincial, por ello, creo que resulta</p>

		correcto que la investigación suplementaria debe ser solicitada por el Fiscal Superior, a fin de que se demuestre a través de una correcta investigación fiscal, la responsabilidad o absolución del procesado, siendo adecuado que se otorgue esa facultad al Fiscal Superior, más aún si existe jurisprudencia que respalda la ampliación de una investigación suplementaria.
2	¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior?	Sí se afecta, ya que cuando el Ministerio Público realiza su función persecutora en búsqueda de la verdad, no pueda solicitar la ampliación de la investigación, a fin de profundizar en el esclarecimiento de los hechos que se están indagando, en otras palabras, el Fiscal Superior supliendo una omisión del Fiscal Provincial, ocasiona a que se amplíe la investigación suplementariamente, y atendiendo a la unidad del Ministerio Público, en su labor de prevención y persecutor del delito solicita una investigación suplementaria.
3	¿Cree usted que se afecta el principio de igualdad de las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba? Fundamente su respuesta.	Considero que sí, en el sentido de que si bien se ha legislado a favor de la realización de una investigación suplementaria a favor de los sujetos procesales, también debería de incorporarse al Fiscal Superior para solicitar la ampliación de una investigación suplementaria, con el objeto de esclarecer los hechos, y llegar a una verdad.
4	¿Cree usted que afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria?	Por supuesto, por cuanto el proceso penal es la vía a través del cual se busca lograr tomar conocimiento de la verdad material de los hechos que se imputan, encontrándose el Ministerio Público, a través de la legislación procesal actual, limitado a desarrollar sus facultades de titular de la acción penal, en defensa de los intereses de la sociedad, y defensor de la legalidad.
5	¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de	Tendríamos que remitirnos a cada caso en particular, en mi experiencia, cuando he revisado varios expedientes, he observado que existen investigaciones que no se

<p>primera instancia en la investigación de los casos penales, los que luego son remitidos al Juez de Investigación Preparatoria mediante requerimiento de sobreseimiento?</p>	<p>solicitan, o en todo caso el fiscal no profundiza en recabar los actos de investigación correspondientes, sobreseyendo el caso en meras suposiciones, que finalmente conducen a un sobreseimiento.</p>
--	---

Tabla 17:

N°	Preguntas	Matriz de desgravación de la entrevista: Entrevistado 3
1	<p>¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito?</p>	<p>Creo que debería darse en casos muy excepcionales, cuando exista una causa probable y no haya habido una adecuada investigación por parte del fiscal provincial, existe jurisprudencia actualmente que permite ampliar la investigación suplementaria por parte del Fiscal Superior, debo hacer la acotación que en el Antiguo Código Procesal Penal había esa posibilidad, ahora hay un vacío que se ésta motivando con la jurisprudencia, pero existe la necesidad de que esté legislado.</p>
2	<p>¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior?</p>	<p>Creo que sí, ya que el Nuevo Código Procesal Penal solo da la posibilidad de una investigación suplementaria a los sujetos procesales, que no debería ser lo correcto, debiendo dar esa facultad al Fiscal Superior, para que pueda corregir las deficiencias que se realizaron el primera instancia, y así poder perseguir el delito, por tanto, debería haber una propuesta legislativa para que se incorpore dentro de la norma procesal la figura de la investigación suplementaria por parte del Fiscal Superior, porque es necesario, sí se justifica, de lo contrario muchos casos quedarían impunes, en síntesis existe una afectación al deber constitucional de perseguir el delito.</p>

3	<p>¿Cree usted que se afecta el principio de igualdad de las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba? Fundamente su respuesta.</p>	<p>Existe una afectación al principio de igualdad de las partes, establecido en el título preliminar del Código Procesal Penal, que señala que en la norma debe primar la igualdad procesal, que las partes tengan la misma posibilidad, lo cual no se advierte cuando el Código Procesal Penal le da la oportunidad al ministerio público de solicitar la investigación suplementaria.</p>
4	<p>¿Cree usted que afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria?</p>	<p>Hay dos posiciones en el proceso penal, hay un sistema que paternalista, en el sentido de que el proceso penal está hecho para poder suplir aquellas deficiencias que las partes pueden haber incumplido en el proceso penal, el fiscal provincial no realiza su trabajo, entonces el juez o el Fiscal Superior deben corregir ello dentro del proceso en un plazo razonable, y existe otra posición, que todo lo que se disputa en el proceso tiene que ser a instancia de parte, es decir si el fiscal no investigó en el plazo correspondiente, entonces la consecuencia de ese proceso no debe ser atribuido al investigado, y dentro de esas dos posiciones hay situaciones excepcionales, lo que es el caso en concreto, en la cual el Fiscal Superior aunque no lo señale la norma expresa, debe solicitar una investigación suplementaria, y creo que esa posibilidad debe ser muy excepcional, solo en algunos casos, esto es cuando haya una deficiente investigación por parte del fiscal provincial, así también cuando sea un caso grave, por ejemplo en el delito de homicidio, y además exista una posibilidad de investigar los hechos, entonces, el Fiscal Superior sabe que si investiga habría una última posibilidad de esclarecer los hechos, ello guarda relación con lo que hace mención la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad, que señala que la víctima tiene el derecho de conocer los hechos que han ocurrido, y si existiera una investigación diligente, se estaría respetando el derecho del agraviado, al existir un pronunciamiento adecuado en derecho por parte del Fiscal Provincial, por lo mismo, si existiera una investigación suplementaria, se estaría dando la posibilidad al</p>

		Fiscal Superior de respetar ese derecho de la víctima, que es la búsqueda de la verdad, finalidad del proceso penal.
5	¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia en la investigación de los casos penales, los que luego son remitidos al Juez de Investigación Preparatoria mediante requerimiento de sobreseimiento?	A través de la naturaleza del proceso penal, existe una incorrecta actuación funcional, una mala preparación de los fiscales, falta de investigación, lo cual se podría solucionar con una propuesta legislativa, a fin de que el fiscal superior pueda solicitar una investigación suplementaria.

Tabla: 18

N°	Preguntas	Matriz de desgravación de la entrevista: Entrevistado 4
1	¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito?	Considero que no debería estar facultado para solicitar una investigación suplementaria sino únicamente para pronunciarse cuando la investigación sea elevada en consulta por parte del Juez de la Investigación Preparatoria para que ratifique o rectifique la solicitud de sobreseimiento del Fiscal Provincial, obviamente si no comparte la decisión de este último puede ordenar que se realicen actos de investigación adicionales para un mayor esclarecimiento de los hechos. La razón desde mi punto de vista es que el Fiscal Superior no conoce ni tiene contacto directo con la notificación criminal desde que es producida y puesta en conocimiento al Ministerio Público, ello solo está en el ámbito de conocimiento del Fiscal Provincial, por tanto mal podría de oficio solicitar una investigación complementaria de algo que no conoció ni tuvo intermediación desde el inicio, por ello que su facultad exclusivamente es de evaluación de la actuación del Fiscal inferior en grado (fiscal Provincial).

2	¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior?	No se afecta dicho principio porque las investigaciones son perentorias, se parte del fundamento que el periodo de diligencias preliminares e investigación preparatoria es determinado.
3	¿Cree usted que se afecta el principio de igualdad de las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba? Fundamente su respuesta.	La imparcialidad no está en cuestión, desde que la solicitud de los sujetos procesales ante el Juez, es la consecuencia de la decisión del mismo Fiscal Provincial quien considero pedir el sobreseimiento, por tanto el Fiscal Superior va tener la posibilidad de evaluar ese pedido, no se afecta de modo alguno la imparcialidad.
4	¿Cree usted que afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria?	La finalidad del proceso es la búsqueda de la verdad, sobre esa base y tomando en cuenta que el Ministerio Publico es el Titular de la acción penal y sobre quien recae la carga de la prueba, esta facultado para agotar los actos de investigación y diligencias que considere necesario para evaluar si formula acusación o solicita el sobreseimiento, en su actuación en un deber de objetividad, pues las investigaciones no puede ser alternas, deben circunscribirse a los plazos establecidos en la norma.
5	¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia en la investigación de los casos penales, los que luego son remitidos al Juez de Investigación Preparatoria mediante requerimiento de sobreseimiento?	Considero que, sí es lo correcto, pues de acuerdo a las competencias que reconoce el código procesal penal, es el fiscal quien tiene a su cargo y dirección la investigación, el juez solo controla los plazos de la investigación, y cautela que los actos de investigación se realicen con respeto y en vigencia de la garantía de los derechos fundamentales, tanto para el imputado como para la víctima. Ahora, si solicita un requerimiento de sobreseimiento justamente es porque a su criterio considera que ya concluyó con todos los actos tendientes a determinar si hay mérito para formular acusación y pasar a juicio oral o no lo hay.

Tabla: 19

N°	Preguntas	Matriz de desgravación de la entrevista: Entrevistado 5
1	¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito?	Considero que sí, toda vez que el art 346. 5 faculta al juez JIP a pedido de parte realice investigación suplementaria, en el mismo sentido, cuando se eleve en consulta al Fiscal Superior la disposición de sobreseimiento sobre un determinado caso, dicho magistrado debería estar facultado no solo para que pueda ratificar o rectificar la disposición del provincial, e incluso que sea visto por otro provincial, sino también para que disponga diligencias suplementarias, lo cual considero que es una garantía a la investigación revisora de instancia superior.
2	¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior?	Considero que no porque no afecta el principio de legalidad y más aún si el nuevo modelo procesal penal lo permite, es el caso que el Juez Juzgado de Investigación Preparatoria a pedido de las partes también está facultado para disponer Investigación suplementaria y el principio persecutor indica que el Ministerio Publico es quien debe perseguir la acción penal
3	¿Cree usted que se afecta el principio de igualdad de las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio Público, quien tiene la carga de la prueba? Fundamente su respuesta.	No, por el contrario, el problema del sistema de justicia es la mala interpretación de la ley y las normas, mientras la fiscalía tiene la carga de la prueba, las demás partes tienen el derecho de aporte probatorio.
4	¿Cree usted que afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren	Considero que no por el contrario el único que no puede disponer de oficio investigación alguna es el Poder judicial quien está al medio de las partes verificando y realizando el control a pedido de las partes sea control de plazo tutela

	legitimados para la solicitar la investigación suplementaria?	
5	¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia en la investigación de los casos penales, los que luego son remitidos al Juez de Investigación Preparatoria mediante requerimiento de sobreseimiento?	Precisamente el Código Procesal Penal ha permitido de las figuras respectivas en caso no se tenga la conformidad de las partes, no creo que sea el caso de una correcta o incorrecta actuación funcional podría ser más bien interpretaciones es decir omitir una u otra diligencia en la investigación que pueda o no determinar el resultado a favor o en contra de las partes, pues de presumirse incorrecta actuación funcional se tendría que denunciar ante el órgano de control

ANEXO 4:

Tabla 20: Matriz de codificación de la entrevista

N°	Preguntas	Matriz de codificación de la entrevista: Entrevistado 1	Entrevista 1 Codificada
1	¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito?	Soy de la posición que el Fiscal Superior debe estar facultado para solicitar una investigación suplementaria en aquellos casos en las cuales el Juez de investigación Preparatoria rechaza el sobreseimiento y lo eleva en consulta, siempre en cuando haya una deficiente investigación del Fiscal Provincial frente a un caso que revista gravedad, que luego de agotarse todos los actos de investigación puede ser el caso ser sometido a un juicio oral, sin embargo esta facultad debería ser de manera excepcional.	El Fiscal Superior debe estar facultado para solicitar una investigación suplementaria, siempre en cuando haya una deficiente investigación del Fiscal Provincial frente a un caso que revista gravedad, que luego de agotarse todos los actos de investigación.
2	¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior?	Soy de la opinión que existe una afectación al principio de persecución del Ministerio Público, por cuanto en ciertos casos por negligencia, decidía y/o motivado por agentes externos el Fiscal Provincial no realiza una adecuada investigación pese a existir una causa probable descrita en el formalización de la investigación preparatoria, no quedando otro camino de sobreeser el caso en perjuicio no solo de la persecución y sanción de todo hecho delictivo, sino también en perjuicio del derecho a la víctima de conocer la verdad de lo ocurrido y de su derecho resarcitorio.	Existe una afectación al principio de persecución del Ministerio Público, por cuanto en ciertos casos por negligencia, decidía y/o motivado por agentes externos el Fiscal Provincial no realiza una adecuada investigación pese a existir una causa probable.
3	¿Cree usted que se afecta el principio de igualdad de las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se	En un primer momento no, ya que, frente a una disposición de sobreseimiento del fiscal, quien se encuentra a cargo de la investigación como una facultad establecida en la norma procesal, el	En un primer momento no, ya que la norma procesal le ha otorgado a la parte agraviada la facultad de oponerse frente a un

	realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba?	sujeto legitimado por el código adjetivo para solicitar la oposición es la parte agraviada, sin embargo, no se ha considerado que, frente a la omisión de la parte agraviada de formular oposición y ante el rechazo del sobreseimiento, dicha posibilidad ha debido otorgarse darse al Fiscal Superior, a fin de que solicite una investigación suplementaria.	requerimiento de sobreseimiento, sin embargo, frente a la omisión de la parte agraviada de formular oposición y el rechazo del sobreseimiento, no se ha otorgado dicha posibilidad al Fiscal Superior.
4	¿Cree usted que afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria?	Que, sí existe una afectación, por cuanto no se haría realidad la sanción penal y el derecho a la verdad de las víctimas de los delitos, siendo necesario que se implementen mecanismos para que una causa investigada defectuosamente luego de una investigación suplementaria se defina dentro de un juicio oral para conocer la verdad de los hechos cuando existe posibilidad de poder llegar a ello.	Sí existe una afectación, por cuanto no se haría realidad la sanción penal y el derecho a la verdad de las víctimas de los delitos.
5	¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia en la investigación de los casos penales, los que luego son remitidos al Juez de Investigación Preparatoria mediante requerimiento de sobreseimiento?	No necesariamente, pues como hemos señalado los sobreseimientos puede ser producto del cumplimiento de los deberes funcionales asignados a los fiscales, pero también existen casos que son producto de la negligencia, decidía y obedezcan a agentes externos, con lo cual se perjudica la investigación y por ende los fines del proceso	No necesariamente, pues como hemos señalado los sobreseimientos puede ser producto del cumplimiento de los deberes funcionales asignados a los fiscales, pero también existen casos que son producto de la negligencia, decidía y obedezcan a agentes externos

Tabla: 21

N°	Preguntas	Matriz de codificación de la entrevista: Entrevistado 2	Entrevista 2 Codificada
1	¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito?	<p>Debo precisar que existe jurisprudencia y el comentario del doctor Pablo Sánchez Velarde que indican que sí se puede solicitar la investigación suplementaria, además, si existe una deficiente investigación o no se actuaron mayores diligencias, necesarias para proseguir con la continuación del proceso, el Fiscal Superior también se encontraría investido de dicha facultad, para que pueda solicitar la aplicación de una investigación suplementaria.</p> <p>Por lo mismo, sí lo considero pertinente, cuando se adviertan deficiencias en la investigación propiamente dicha, por ejemplo, que no se hayan actuado diligencias fundamentales o esenciales para probar el hecho que se imputa, por ejemplo, cuando se advierta la existencia de indicios que evidencien que debe solicitarse el levantamiento de secreto de las comunicaciones o la recepción de la declaración de testigos que no fueron solicitados por el fiscal provincial, por ello, creo que resulta correcto que la investigación suplementaria debe ser solicitada por el Fiscal Superior, a fin de que se demuestre a través de una correcta investigación fiscal, la responsabilidad o absolución del procesado, siendo adecuado que se otorgue esa facultad al Fiscal Superior, más aún si existe jurisprudencia que respalda la ampliación de una investigación suplementaria.</p>	<p>Sí lo considero pertinente, cuando se adviertan deficiencias en la investigación propiamente dicha, por ejemplo, que no se hayan actuado diligencias fundamentales o esenciales para probar el hecho que se imputa, creo que resulta correcto que la investigación suplementaria debe ser solicitada por el Fiscal Superior, a fin de que se demuestre a través de una correcta investigación fiscal, la responsabilidad o absolución del procesado.</p>
2	¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público,	<p>Sí se afecta, ya que cuando el Ministerio Público realiza su función persecutora en búsqueda de la verdad, no pueda solicitar la ampliación de la investigación, a fin de profundizar</p>	<p>Sí se afecta, ya que cuando el Ministerio Público realiza su función persecutora en</p>

	la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior?	en el esclarecimiento de los hechos que se están indagando, en otras palabras, el Fiscal Superior supliendo una omisión del Fiscal Provincial, ocasiona a que se amplíe la investigación suplementariamente, y atendiendo a la unidad del Ministerio Público, en su labor de prevención y persecutor del delito solicita una investigación suplementaria.	búsqueda de la verdad, no pueda solicitar la ampliación de la investigación, a fin de profundizar en el esclarecimiento de los hechos que se están indagando
3	¿Cree usted que se afecta el principio de igualdad de las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba?	Considero que sí, en el sentido de que si bien se ha legislado a favor de la realización de una investigación suplementaria a favor de los sujetos procesales, también debería incorporarse al Fiscal Superior para solicitar la ampliación de una investigación suplementaria, con el objeto de esclarecer los hechos, y llegar a una verdad.	Sí, en el sentido de que si bien se ha legislado a favor de la realización de una investigación suplementaria a favor de los sujetos procesales, también debería incorporarse al Fiscal Superior para solicitar la ampliación de una investigación suplementaria, con el objeto de esclarecer los hechos, y llegar a una verdad.
4	¿Cree usted que afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria?	Por supuesto, por cuanto el proceso penal es la vía a través del cual se busca lograr tomar conocimiento de la verdad material de los hechos que se imputan, encontrándose el Ministerio Público, a través de la legislación procesal actual, limitado a desarrollar sus facultades de titular de la acción penal, en defensa de los intereses de la sociedad, y defensor de la legalidad.	Por supuesto, por cuanto el proceso penal es la vía a través del cual se busca lograr tomar conocimiento de la verdad material de los hechos que se imputan,

5	¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia en la investigación de los casos penales, los que luego son remitidos al Juez de Investigación Preparatoria mediante requerimiento de sobreseimiento?	Tendríamos que remitirnos a cada caso en particular, en mi experiencia, cuando he revisado varios expedientes, he observado que existen investigaciones que no se solicitan, o en todo caso el fiscal no profundiza en recabar los actos de investigación correspondientes, sobreseyendo el caso en meras suposiciones, que finalmente conducen a un sobreseimiento.	He revisado varios expedientes, he observado que existen investigaciones que no se solicitan, o en todo caso el fiscal no profundiza en recabar los actos de investigación correspondientes, sobreseyendo el caso en meras suposiciones.
---	---	--	--

Tabla: 22

N°	Preguntas	Matriz de codificación de la entrevista: Entrevistado 3	Entrevista 3 Codificada
1	¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito?	Creo que debería darse en casos muy excepcionales, cuando exista una causa probable y no haya habido una adecuada investigación por parte del fiscal provincial, existe jurisprudencia actualmente que permite ampliar la investigación suplementaria por parte del Fiscal Superior, debo hacer la acotación que en el Antiguo Código Procesal Penal había esa posibilidad, ahora hay un vacío que se ésta motivando con la jurisprudencia, pero existe la necesidad de que esté legislado.	Debería darse en casos muy excepcionales, cuando exista una causa probable y no haya habido una adecuada investigación por parte del fiscal provincial
2	¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la	Creo que sí, ya que el Nuevo Código Procesal Penal solo da la posibilidad de una investigación suplementaria a los sujetos procesales, que no debería ser lo correcto,	Creo que sí, ya que el Nuevo Código Procesal Penal solo da la posibilidad de una investigación

	ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior?	debiendo dar esa facultad al Fiscal Superior, para que pueda corregir las deficiencias que se realizaron el primera instancia, y así poder perseguir el delito, por tanto, debería haber una propuesta legislativa para que se incorpore dentro de la norma procesal la figura de la investigación suplementaria por parte del Fiscal Superior, porque es necesario, sí se justifica, de lo contrario muchos casos quedarían impunes, en síntesis existe una afectación al deber constitucional de perseguir el delito.	suplementaria a los sujetos procesales, que no debería ser lo correcto, debiendo dar esa facultad al Fiscal Superior, para que pueda corregir las deficiencias que se realizaron la primera instancia.
3	¿Cree usted que se afecta el principio de igualdad de las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba? Fundamente su respuesta.	Existe una afectación al principio de igualdad de las partes, establecido en el título preliminar del Código Procesal Penal, que señala que en la norma debe primar la igualdad procesal, que las partes tengan la misma posibilidad, lo cual no se advierte cuando el Código Procesal Penal le da la oportunidad al ministerio público de solicitar la investigación suplementaria.	Existe una afectación al principio de igualdad de las partes, establecido en el título preliminar del Código Procesal Penal, que señala que en la norma debe primar la igualdad procesal, referido a que las partes tengan la misma posibilidad de presentar sus alegaciones en el proceso.
4	¿Cree usted que afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria?	Hay dos posiciones en el proceso penal, hay un sistema que paternalista, en el sentido de que el proceso penal está hecho para poder suplir aquellas deficiencias que las partes pueden haber incumplido en el proceso penal, el fiscal provincial no realiza su trabajo, entonces el juez o el Fiscal Superior deben corregir ello dentro del proceso en un plazo razonable, y existe otra posición, que todo lo que se disputa en el proceso tiene que ser a instancia de parte, es decir si	El caso en concreto, en la cual el Fiscal Superior aunque no lo señale la norma expresa, debe solicitar una investigación suplementaria, y creo que esa posibilidad debe ser muy excepcional, solo en algunos casos, esto es cuando haya una

		<p>el fiscal no investigó en el plazo correspondiente, entonces la consecuencia de ese proceso no debe ser atribuido al investigado, y dentro de esas dos posiciones hay situaciones excepcionales, lo que es el caso en concreto, en la cual el Fiscal Superior aunque no lo señale la norma expresa, debe solicitar una investigación suplementaria, y creo que esa posibilidad debe ser muy excepcional, solo en algunos casos, esto es cuando haya una deficiente investigación por parte del fiscal provincial, así también cuando sea un caso grave, por ejemplo en el delito de homicidio, y además exista una posibilidad de investigar los hechos, entonces, el Fiscal Superior sabe que si investiga habría una última posibilidad de esclarecer los hechos, ello guarda relación con lo que hace mención la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad, que señala que la víctima tiene el derecho de conocer los hechos que han ocurrido, y si existiera una investigación diligente, se estaría respetando el derecho del agraviado, al existir un pronunciamiento adecuado en derecho por parte del Fiscal Provincial, por lo mismo, si existiera una investigación suplementaria, se estaría dando la posibilidad al Fiscal Superior de respetar ese derecho de la víctima, que es la búsqueda de la verdad, finalidad del proceso penal.</p>	<p>deficiente investigación por parte del fiscal provincial, ello guarda relación con lo que hace mención la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad</p>
5	<p>¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia en la investigación de los</p>	<p>A través de la naturaleza del proceso penal, existe una incorrecta actuación funcional, una mala preparación de los fiscales, falta de investigación, lo cual se podría solucionar</p>	<p>A través de la naturaleza del proceso penal, existe una incorrecta actuación funcional,</p>

	casos penales, los que luego son remitidos al Juez de Investigación Preparatoria mediante requerimiento de sobreseimiento?	con una propuesta legislativa, a fin de que el fiscal superior pueda solicitar una investigación suplementaria.	una mala preparación de los fiscales, falta de investigación.
--	--	---	---

Tabla: 23

N°	Preguntas	Matriz de codificación de la entrevista: Entrevistado 4	Entrevista 4 Codificada
1	¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito?	Considero que no debería estar facultado para solicitar una investigación suplementaria sino únicamente para pronunciarse cuando la investigación sea elevada en consulta por parte del Juez de la Investigación Preparatoria para que ratifique o rectifique la solicitud de sobreseimiento del Fiscal Provincial, obviamente si no comparte la decisión de este último puede ordenar que se realicen actos de investigación adicionales para un mayor esclarecimiento de los hechos. La razón desde mi punto de vista es que el Fiscal Superior no conoce ni tiene contacto directo con la notifica criminal desde que es producida y puesta en conocimiento al Ministerio Publico, ello solo está en el ámbito de conocimiento del Fiscal Provincial, por tanto mal podría de oficio solicitar una investigación complementaria de algo que no conoció ni tuvo inmediatez desde el inicio, por ello que su facultad exclusivamente es de	Que no debería estar facultado para solicitar una investigación suplementaria sino únicamente para pronunciarse cuando la investigación sea elevada en consulta por parte del Juez de la Investigación Preparatoria para que ratifique o rectifique la solicitud de sobreseimiento del Fiscal Provincial, Fiscal Superior no conoce ni tiene contacto directo con la notifica criminal desde que es producida y puesta en conocimiento al Ministerio Publico, mal podría de oficio solicitar una investigación complementaria de algo que no conoció ni tuvo inmediatez desde el inicio,

		evaluación de la actuación del Fiscal inferior en grado (fiscal Provincial).	
2	¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior?	No se afecta dicho principio porque las investigaciones son perentorias, se parte del fundamento que el periodo de diligencias preliminares e investigación preparatoria es determinado.	No se afecta dicho principio porque las investigaciones son perentorias,
3	¿Cree usted que se afecta el principio de igualdad de las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba?	La imparcialidad no está en cuestión, desde que la solicitud de los sujetos procesales ante el Juez, es la consecuencia de la decisión del mismo Fiscal Provincial quien considero pedir el sobreseimiento, por tanto el Fiscal Superior va tener la posibilidad de evaluar ese pedido, no se afecta de modo alguno la imparcialidad.	No se afecta de modo alguno la imparcialidad, por cuando el Fiscal Superior va tener la posibilidad de evaluar el pedido de sobreseimiento.
4	¿Cree usted que afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria?	La finalidad del proceso es la búsqueda de la verdad, sobre esa base y tomando en cuenta que el Ministerio Publico es el Titular de la acción penal y sobre quien recae la carga de la prueba, esta facultado para agotar los actos de investigación y diligencias que considere necesario para evaluar si formula acusación o solicita el sobreseimiento, en su actuación en un deber de objetividad, pues las investigaciones no puede ser alternas, deben circunscribirse a los plazos establecidos en la norma.	La finalidad del proceso es la búsqueda de la verdad, sobre esa base y tomando en cuenta que el Ministerio Publico es el Titular de la acción penal y sobre quien recae la carga de la prueba, esta facultado para agotar los actos de investigación y diligencias que considere necesario para evaluar si formula acusación o solicita el sobreseimiento
5	¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia	Considero que, si es lo correcto, pues de acuerdo a las competencias que reconoce el código procesal penal, es el fiscal quien tiene a su cargo y dirección la	Sí es lo correcto, pues de acuerdo a las competencias que reconoce el código procesal penal, es el fiscal

<p>en la investigación de los casos penales, los que luego son remitidos al Juez de Investigación Preparatoria mediante requerimiento de sobreseimiento?</p>	<p>investigación, el juez solo controla los plazos de la investigación, y cautela que los actos de investigación se realicen con respeto y en vigencia de la garantía de los derechos fundamentales, tanto para el imputado como para la víctima. Ahora, si solicita un requerimiento de sobreseimiento, justamente es porque a su criterio considera que ya concluyó con todos los actos tendientes a determinar si hay mérito para formular acusación y pasar a juicio oral o no lo hay.</p>	<p>quien tiene a su cargo y dirección la investigación, si solicita un requerimiento de sobreseimiento, justamente es porque a su criterio considera que ya concluyó con todos los actos tendientes a determinar si hay mérito para formular acusación y pasar a juicio oral, o en todo caso no lo hay.</p>
--	--	---

Tabla: 24

N°	Preguntas	Matriz de codificación de la entrevista: Entrevistado 5	Entrevista 5 Codificada
1	<p>¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito?</p>	<p>Considero que sí, toda vez que el art 346. 5 faculta al juez JIP a pedido de parte realice investigación suplementaria, en el mismo sentido, cuando se eleve en consulta al Fiscal Superior la disposición de sobreseimiento sobre un determinado caso, dicho magistrado debería estar facultado no solo para que pueda ratificar o rectificar la disposición del provincial, e incluso que sea visto por otro provincial, sino también para que disponga diligencias suplementarias, lo cual considero que es una garantía a la</p>	<p>Considero que sí, toda vez que el art 346. 5 faculta al juez JIP a pedido de parte realice investigación suplementaria, en el mismo sentido, cuando se eleve en consulta al Fiscal Superior la disposición de sobreseimiento sobre un determinado caso, dicho magistrado debería estar facultado no solo para que pueda ratificar o rectificar la disposición del provincial, e incluso que sea visto por otro provincial, sino también para que disponga diligencias suplementarias.</p>

		investigación revisora de instancia superior.	
2	¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior?	Considero que no porque no afecta el principio de legalidad y más aún si el nuevo modelo procesal penal lo permite, es el caso que el Juez Juzgado de Investigación Preparatoria a pedido de las partes también está facultado para disponer Investigación suplementaria y el principio persecutor indica que el Ministerio Publico es quien debe perseguir la acción penal	No porque no afecta el principio de legalidad y más aún si el nuevo modelo procesal penal lo permite, es el caso que el Juez Juzgado de Investigación Preparatoria a pedido de las partes también está facultado para disponer Investigación suplementaria
3	¿Cree usted que se afecta el principio de igualdad de las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba?	No, por el contrario, el problema del sistema de justicia es la mala interpretación de la ley y las normas, mientras la fiscalía tiene la carga de la prueba, las demás partes tienen el derecho de aporte probatorio.	No, por el contrario, el problema del sistema de justicia es la mala interpretación de la ley y las normas, mientras la fiscalía tiene la carga de la prueba, las demás partes tienen el derecho de aporte probatorio.
4	¿Cree usted que afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria?	considero que no por el contrario el único que no puede disponer de oficio investigación alguna es el Poder judicial quien está al medio de las partes verificando y realizando el control a pedido de las partes sea control de plazo tutela.	No, el único que no puede disponer de oficio investigación alguna es el Poder judicial quien está al medio de las partes verificando y realizando el control a pedido de las partes sea control de plazo tutela.

5	¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia en la investigación de los casos penales, los que luego son remitidos al Juez de Investigación Preparatoria mediante requerimiento de sobreseimiento?	Precisamente el código procesal penal ha permitido de las figuras respectivas en caso no se tenga la conformidad de las partes, no creo que sea el caso de una correcta o incorrecta actuación funcional podría ser más bien interpretaciones es decir omitir una u otra diligencia en la investigación que pueda o no determinar el resultado a favor o en contra de las partes, pues de presumirse incorrecta actuación funcional se tendría que denunciar ante el órgano de control.	Precisamente el Código Procesal Penal ha permitido de las figuras respectivas en caso no se tenga la conformidad de las partes, podría ser más bien interpretaciones es decir omitir una u otra diligencia en la investigación que pueda o no determinar el resultado a favor o en contra de las partes.
---	---	---	--

ANEXO 5:

Tabla 25: Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas.

N	Pregunta	E.1	E.2	E.3	E.4	E.5	Similitud	Diferencias	Análisis
1	¿Cree usted que el	El Fiscal Superior debe estar	Sí lo considero pertinente,	Debería darse en casos muy excepcionales,	No debería estar facultado	Considero que sí, toda vez que el art 346. 5 faculta al	El Fiscal Superior debe estar	No, debería estar facultado	De las entrevistas realizadas se

<p>Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias</p>	<p>facultado para solicitar una investigación suplementaria, siempre en cuando haya una deficiente investigación del Fiscal Provincial frente a un caso que revista gravedad, que luego de agotarse todos los actos de investigación.</p>	<p>cuando se adviertan deficiencias en la investigación propia y e dicha, por ejemplo, que no se hayan actuado diligencias fundamentales o esenciales para probar el hecho que se imputa, creo que resulta correcto que la investigación suplementaria debe ser solicitada por el Fiscal Superior, a</p>	<p>cuando exista una causa probable y no haya habido una adecuada investigación por parte del fiscal provincial</p>	<p>para solicitar una investigación suplementaria sino únicamente para pronunciarse e cuando la investigación sea elevada en consulta por parte del Juez de la Investigación Preparatoria para que ratifique o rectifique la solicitud de sobreseimiento del Fiscal Provincial, Fiscal Superior no conoce ni</p>	<p>juez JIP a pedido de parte realice investigación suplementaria, en el mismo sentido, cuando se eleve en consulta al Fiscal Superior la disposición de sobreseimiento sobre un determinado caso, dicho magistrado debería estar facultado no solo para que pueda ratificar o rectificar la disposición del provincial, e incluso que sea visto por otro provincial, sino también para que disponga diligencias suplementarias.</p>	<p>facultado para solicitar una investigación suplementaria, siempre cuando haya causa probable y haya habido una adecuada investigación o esta sea deficiente por parte del Fiscal Provincial, pero de manera excepcional.</p>	<p>para solicitar una investigación suplementaria sino únicamente para pronunciarse e para que se rectifique o ratifique el requerimiento de sobreseimiento solicitado por el Fiscal Provincial, ya que el Superior no conoce ni tiene contacto directo con la noticia criminal.</p>	<p>advertido que en su mayoría consideran que el Fiscal Superior en su calidad de revisor de las actuaciones del Fiscal Provincial deben estar facultado para solicitar una investigación suplementaria, de carácter excepcional, al estar frente a una investigación deficiente y donde haya causa probable de un hecho ilícito.</p>
---	---	--	---	--	--	---	--	---

	s que resulten relevantes para la persecución del delito?		fin de que se demuestre a través de una correcta investigación fiscal, la responsabilidad o absolución del procesado.		tiene contacto directo con la notificación criminal desde que es producida y puesta en conocimiento al Ministerio Público, mal podría de oficio solicitar una investigación complementaria de algo que no conoció ni tuvo intermediación desde el inicio,				
2	¿Cree usted que se afecta el	Existe una afectación al principio de	Sí se afecta, ya que cuando el Ministerio	Creo que sí, ya que el Nuevo Código Procesal Penal	No se afecta dicho principio porque las	No porque no afecta el principio de legalidad y más aún si el	En su mayoría a considerado que si existe	No afecta el principio de persecución penal del	De las entrevistas realizadas se advertido que

<p>principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior ?</p>	<p>persecución del Ministerio Público, por cuanto en ciertos casos por negligencia, decidía y/o motivado por agentes externos el Fiscal Provincial no realiza una adecuada investigación pese a existir una causa probable.</p>	<p>Público realiza su función persecutora en búsqueda de la verdad, no pueda solicitar la ampliación de la investigación, a fin de profundizar en el esclarecimiento de los hechos que se están indagando</p>	<p>solo da la posibilidad de una investigación suplementaria a los sujetos procesales, que no debería ser lo correcto, debiendo dar esa facultad al Fiscal Superior, para que pueda corregir las deficiencias que se realizaron la primera instancia.</p>	<p>investigaciones son perentorias.</p>	<p>nuevo modelo procesal penal lo permite, es el caso que el Juez Juzgado de Investigación Preparatoria a pedido de las partes también está facultado para disponer Investigación suplementaria</p>	<p>una afectación al principio de persecución del Ministerio Público, por la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior, ya que puede profundizar en el esclarecimiento de los hechos, y puede corregir las deficiencias de la investigación de la Fiscalía de</p>	<p>Ministerio Público, ya que la investigaciones son perentorias, además no se estaría afectando el principio de legalidad.</p>	<p>si existe una afectación al principio de persecución penal del Ministerio Público ante la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior, ya que su labor radica en la busque del esclarecimientos de los hechos materia de investigación y al observar deficiencias puede corregirlas y llegar a la verdad.</p>
---	---	---	---	---	---	---	---	--

							Primera instancia.		
3	¿Cree usted que afecta el principio de igualdad a las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la	En un primer momento no, ya que, frente a una disposición de sobreseimiento del fiscal, quien se encuentra a cargo de la investigación como una facultad establecida en la norma procesal, el sujeto legitimado por el código adjetivo para solicitar la oposición es la parte	Sí, en el sentido de que, si bien se ha legislado a favor de la realización de una investigación suplementaria a favor de los sujetos procesales, también debería de incorporarse al Fiscal Superior para solicitar la ampliación de una investigación suplementaria, con el	Existe una afectación al principio de igualdad de las partes, establecido en el título preliminar del Código Procesal Penal, que señala que en la norma debe primar la igualdad procesal, que las partes tengan la misma posibilidad, lo cual no se advierte cuando el Código Procesal Penal le da la oportunidad al ministerio	No se afecta de modo alguno la igualdad a las partes, por cuando el Fiscal Superior va tener la posibilidad de evaluar el pedido de sobreseimiento.	No, por el contrario, el problema del sistema de justicia es la mala interpretación de la ley y las normas, mientras la fiscalía tiene la carga de la prueba, las demás partes tienen el derecho de aporte probatorio	Sí se afecta el principio de igualdad a las partes, dado que el Fiscal Superior al tener la posibilidad de solicitar una investigación suplementaria podría solicitar la ampliación de la investigación, con el objeto de esclarecer los hechos y llegar a la verdad.	No, se afecta el principio de igualdad a las partes, dado que el Fiscal Superior tiene la posibilidad de evaluar el pedido de sobreseimiento.	De las entrevistas realizadas se advertido que se afecta el principio de igualdad a las partes, cuando solo la investigación suplementaria sea solicitado por los sujetos procesales y no por parte del Ministerio Publico, dado que la misma norma solo ha establecido que el Fiscal Superior solo puede emitir una disposición

	carga de la prueba?	agraviada, sin embargo, no se ha considerado que, frente a la omisión de la parte agraviada de formular oposición y ante el rechazo del sobreseimiento, dicha posibilidad ha debido otorgarse darse al Fiscal Superior, a fin de que solicite una investigación suplementaria.	objeto de esclarecer los hechos, y llegar a una verdad.	público de solicitar la investigación suplementaria.					de aprobación o desaprobación del requerimiento de sobreseimiento.
4	¿Cree usted que	Sí existe una afectación,	Por supuesto, por cuanto	El caso en concreto, en la cual el Fiscal	La finalidad del proceso es la	No, el único que no puede disponer de oficio	Sí se afecta la finalidad del proceso	No, se afecta la finalidad del	De las entrevistas realizadas se

<p>afecta la finalidad del proceso penal, entendido o como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentran en legitimados para solicitar la investigación suplementaria?</p>	<p>por cuanto no se haría realidad la sanción penal y el derecho a la verdad de las víctimas de los delitos.</p>	<p>el proceso penal es la vía a través del cual se busca lograr tomar conocimiento de la verdad material de los hechos que se imputan.</p>	<p>Superior aunque no lo señale la norma expresa, debe solicitar una investigación suplementaria, y creo que esa posibilidad debe ser muy excepcional, solo en algunos casos, esto es cuando haya una deficiente investigación por parte del fiscal provincial, ello guarda relación con lo que hace mención la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el</p>	<p>búsqueda de la verdad, sobre esa base y tomando en cuenta que el Ministerio Público es el Titular de la acción penal y sobre quien recae la carga de la prueba, está facultado para agotar los actos de investigación y diligencias que considere necesario para evaluar si formula acusación o</p>	<p>investigación alguna es el Poder judicial quien está al medio de las partes verificando y realzando el control a pedido de las partes sea control de plazo tutela.</p>	<p>penal dado que no se puede llegar a la verdad de los hechos, además el Ministerio Público es el titular de la acción penal y sobre quien recae la carga de la prueba y está facultado para agotar los actos de investigación y diligencias que considere necesario.</p>	<p>proceso penal, ya que el Fiscal Superior no está facultado para disponer de oficio la investigación, ya que es el Poder Judicial quien debe evaluar dicha situación.</p>	<p>ha advertido que sí se afecta la finalidad del proceso penal, ya que en la norma no se encuentra expresamente legislado que el Fiscal Superior pueda solicitar una investigación suplementaria. teniendo en cuenta que el Ministerio Público es el titular de la acción penal u sobre quien recae la carga de prueba, y lo que se busca</p>
---	--	--	---	--	---	--	---	--

				derecho a la verdad.	solicita el sobreseimiento.				es llegar a la verdad.
5	¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia en la investigación de los casos penales, los que luego son remitidos al Juez de Investigación Preparatoria?	No necesariamente, pues como hemos señalado los sobreseimientos puede ser producto del cumplimiento de los deberes funcionales asignados a los fiscales, pero también existen casos que son producto de la negligencia, decidía y obedezcan	He revisado varios expedientes, he observado que existen investigaciones que no se solicitan, o en todo caso el fiscal no profundiza en recabar los actos de investigación correspondientes, sobreseyendo el caso en meras suposiciones,	A través de la naturaleza del proceso penal, existe una incorrecta actuación funcional, una mala preparación de los fiscales, falta de investigación.	Sí es lo correcto, pues de acuerdo a las competencias que reconoce el código procesal penal, es el fiscal quien tiene a su cargo y dirección la investigación, si solicita un requerimiento de sobreseimiento justificado es porque a su criterio considera que ya concluyó	Precisamente el Código Procesal Penal ha permitido de las figuras respectivas en caso no se tenga la conformidad de las partes, podría ser más bien interpretaciones es decir omitir una u otra diligencia en la investigación que pueda o no determinar el resultado a favor o en contra de las partes.	No existe una correcta actuación funcional del Fiscal de Primera Instancia, ya no cumple con su deber funcional, producto de negligencia, decidida y por caso de agentes externos, además no profundiza en recabar los actos de investigación correspondientes.	Si, existen una correcta actuación funcional de Primera instancia, ya que es quien Fiscal Provincial, es quien conoce el caso y tiene a su cargo y dirección de la investigación, y está facultado para solicitar el sobreseimiento de acuerdo a su criterio	De las entrevistas realizadas se advierte que no existe una correcta actuación funcional del Fiscal de primera instancia, al no cumplir con su deber, y existe mucha negligencia y desidia al momento de resolver sus casos, no profundizando en la investigación y remiten de esa manera el requerimiento

	oria mediante requerimi ento de sobresei miento?	a agentes externos.			con todos los actos tendientes a determinar si hay mérito para formular acusación y pasar a juicio oral o no lo hay.			y concluir con la investigació n.	o de sobreseimien to al juez de investigación preparatoria.
--	---	------------------------	--	--	--	--	--	--	---

ANEXO 06

Tabla 26: Formato de revisión documental:

Tabla 18:	
Formato de la revisión documental: Caso 1	
Variables	Definición
Objetivo Del Estudio	General: Describir la existencia de implicancias que existen en la investigación suplementaria sobre el rol del Ministerio Público y el proceso penal.
Categoría	Investigación Suplementaria.
Pregunta 1	¿Qué implicancias genera la incorporación de la figura de la investigación suplementaria en el rol del Ministerio Público y el proceso penal?
Organización Pública	Ministerio Público.
Autor/Institución Del Documento	Primera Fiscalía Superior Penal de Ventanilla.
Año De Edición	2021
Título Del Documento	<p>Consulta De Sobreseimiento – Disposición Superior Nº 187- 2021</p> <p>Expediente N°: 1992–2019-1-3301-JR-PE-01</p> <p>Delito : Violación sexual de persona en estado de inconciencia</p> <p>Procedencia : Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria- Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla-Puente Piedra.</p>
Información Registrado en Documento	<p>De la revisión de la documentación que sustenta disponer la investigación suplementaria por el plazo 120 días, solicitado por el Fiscal Superior, se sustenta en lo siguiente:</p> <p>Al respecto, la Fiscalía Corporativa, sostiene que debe cumplirse con los requisitos establecidos por el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, que señala que entre la denuncia y declaración de la agraviada debe existir verosimilitud, y que existan elementos de convicción que lo</p>

	<p>corroboren, no obstante, no se contaría con el registro de grabaciones de los videos de las cámaras de seguridad, no se cuenta con un Examen Toxicológico en el Sistema de la División Médico Legal I Ventanilla, y que la denunciante no ha podido demostrar que haya existido violencia por parte del investigado hacia ella, para poder tener acceso sexual a su persona. Fundamento que el Despacho Superior no comparte, ya que, no se habría tomado en cuenta los elementos de convicción presentes en autos, además de no realizarse actos de investigación que resultan preponderantes para la tramitación del caso.</p>
<p>Análisis y Conclusiones</p>	<p>Como se aprecia el Fiscal Superior, al analizar los hechos materia de investigación, advirtió que el Fiscal Provincial de primera instancia no habría realizado una debida investigación y valoración de lo medios de prueba que sustentaban su requerimiento de sobreseimiento, por lo cual el Fiscal Superior, solicita al Juez de Investigación Preparatoria que se disponga una investigación suplementaria, a fin de que se lleven actos de investigación con los cuales se pueda aclarar los hechos materia de cuestionamiento, y con ello no quede impune un hecho ilícito que reviste de tipicidad.</p>

Tabla: 27

Formato de la revisión documental: Caso 2	
Variables	Definición
Objetivo del estudio	Específico 1: Describir la forma en que afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la realización de una investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales.
Categoría	Rol del Ministerio Publico.
Pregunta 1	¿Afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la realización de una investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales?
Organización pública	Ministerio Público
Autor/Institución del documento	Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Lima Noroeste.

Año de edición	2021
Título del documento	<p>Consulta de sobreseimiento – Disposición N°58-2021</p> <p>Expediente N°: 01612-2018-1-3301-JR-PE-01</p> <p>Delito : Violencia Contra La Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Física</p> <p>Procedencia : Tercer Juzgado Penal de Investigación</p> <p>Preparatoria Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.</p>
Información registrado en documento	<p>De la revisión a la documentación que sustenta disponer la investigación suplementaria por el plazo 06 meses, solicitado por el Fiscal Superior, se sustenta en lo siguiente:</p> <p>Del análisis de los hechos materia de imputación, se cuenta con hasta tres declaraciones realizadas por la parte agraviada, realizadas en fechas distintas, de las cuales se puede advertir que las mismas han sido narradas concatenadamente y sin contradicciones, señalando que el día de la fecha fue agredida física y psicológicamente por parte del imputado, por otro lado, se cuenta con el Certificado Médico Legal N° 0013885-VFL, el mismo que corrobora las lesiones físicas que describió la denunciante en su agravio en contra del imputado, refiriendo éste último que efectivamente ocasionó una serie de hechos de violencia física en contra de su conviviente, además de intentar ahorcarla, tal como ha quedado plasmado en su declaración vertida en el Acta de Audiencia Oral, relativo a las medidas de protección que fue requerida por la agraviada, ante el Juzgado Civil de Pachacutec de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; además de no realizarse actos de investigación que resultan preponderantes para la tramitación del caso.</p>
Análisis y conclusiones	<p>Como se aprecia el Fiscal Superior, al analizar los hechos materia de investigación, en mérito al rol del Ministerio Público, quien es el ente encargado de la persecución del delito, ha llegado a la conclusión que se debe realizar una adecuada valoración de los elementos de prueba, a fin de solicitar un requerimiento de sobreseimiento o acusación, ahora, resulta conveniente que, cuando el Fiscal Superior advierta que no se ha cumplido con el rol de persecución de delito, tal como se advierte en el presente caso, cabría la posibilidad de solicitar más actos de investigación, con la finalidad de aclarar los hechos y de esa forma cumplir con el rol del fiscal, debiendo solicitarse una investigación</p>

	suplementaria para poder tener una investigación justa y conforme lo señala la norma.
--	---

Tabla: 28

Formato de la revisión documental: Caso 3	
Variables	Definición
Objetivo del Estudio	Específico 2: Describir la forma en que afecta el proceso penal, la aplicación de la investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales.
Categoría	Rol del Ministerio Público
Pregunta 1	¿Afecta el proceso penal, la aplicación de la investigación suplementaria solo a solicitud de los sujetos procesales?
Organización Pública	Ministerio Publico
Autor/Institución del Documento	Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Lima Noroeste.
Año de Edición	2021
Título del Documento	Consulta de Sobreseimiento - Disposición N°182-2021. Expediente N° : 00419-2019-9-3301-JR-PE-01 Delito : Homicidio Calificado Procedencia : Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Pachacutec.
Información Registrado en Documento	De la revisión a la documentación que sustenta disponer la investigación suplementaria por el plazo 06 meses, solicitado por el Fiscal Superior, se sustenta en lo siguiente: El Juez de investigación preparatoria solo puede disponer la realización de una investigación suplementaria, si la misma ha sido expresamente solicitada por alguna de las partes, lo cual significa que solo está facultado para ordenar los actos de investigación y medios de prueba solicitados por las partes, siguiendo la lógica de un proceso de tendencia acusatoria, resaltándose que la citada norma procesal no le permite ordenar la práctica de actos de investigación de oficio.

	<p>Ahora, de la revisión integral de los actuados, se advierte la existencia de irregularidades en la tramitación del proceso, que podrían configurar una falta administrativa atribuible a la fiscal responsable de la misma, ya que en autos se ha considerado como cierto un hecho que no ha sido corroborado por el propio testigo directo de los hechos, quien habría incriminado a los imputados como autores de los hechos, sin embargo, luego no se sabría el paradero del citado testigo, presentándose el padrastro de éste a rendir su declaración, señalando que su hijo habría sido obligado por el efectivo policial para incriminar a los imputados, siendo este y otros los fundamentos que citaron para sobreseer la causa; análisis que el Despacho Superior no comparte, ya que, no se habría tomado en cuenta los elementos de convicción presentes en autos, además de no realizarse actos de investigación que resultan preponderantes para la tramitación del caso.</p>
<p>Análisis y conclusiones</p>	<p>Como se aprecia, el Fiscal Superior sostiene que si bien la investigación suplementaria solo puede ser solicitada por algunas de las partes, no obstante, cabe la posibilidad de que esta sea solicitada por el superior jerárquico, dado que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal en los delitos, tiene el deber de la carga de la prueba y asume la conducción de la investigación desde su inicio, además se respalda en múltiples jurisprudencias, que precisa que el Fiscal superior, por excepción y ante la vulneración de derechos y garantías fundamentales de las partes, puede ordenar de oficio una investigación suplementaria, efectuándose así una flexibilización al principio acusatorio otorgado exclusivamente al Ministerio Público (Fiscal Provincial), evitándose así una afectación al proceso penal.</p>

ANEXO 7: Carta de presentación y la respuesta



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 13 de diciembre de 2021
Carta P. 1632-2021-UCV-VA-EPG-F01/J

Dr.
Plinio Hugo Hermoza Oroscó
Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Lima Noroeste
Ministerio Público

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a FUENTES LAURO, CYNTIA NANCY; identificada con DNI N° 43523382 y con código de matrícula N° 6000014250; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

Implicancia de la investigación suplementaria en la autonomía fiscal y el proceso penal - Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestra estudiante investigador FUENTES LAURO, CYNTIA NANCY asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Omnígero Trinidad Vargas, MBA
Jefe (e)

Escuela de Posgrado
UCV FILIAL LIMA
CAMPUS LIMA NORTE



Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE VENTANILLA
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE

Ventanilla, 14 de diciembre de 2021.

OFICIO N°01-2021-1ªFSP-DFLIMANOROESTE- MP-FN.

Señor
Ommero Trinidad Vargas, MDA
JEFE DE LA ESCUELA DE POSGRADO UCV FILIAL LIMA CAMPUS LIMA NORTE
Presente. –

REF: Carta P. 1632-2021-UCV-VA-EPG-F01/J

Tengo el agrado dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, en relación a lo peticionado en el documento de la referencia, este Despacho Superior, otorga permiso al estudiante FUENTES LAURO, CYNTIA NANCY, con DNI N°43523382, del programa de MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la casa de estudio que usted dirige, con la sola finalidad de obtener información en relación a su investigación que lleva por título Implicancia de la investigación suplementaria en la autonomía fiscal y el proceso penal - Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021, en aquellos espacios que el personal fiscal dispongan de tiempo libre.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración especial y estima personal.

Atentamente,



PLINIO HUGO HERMOZA ORDOSCO
Fiscal Superior Penal
PRIMERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

ANEXO 8:

Los consentimientos informados.



ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: _____
Nombre del Investigador: Cyntia Nancy Fuentes Lauro.
Título del Proyecto: Implicancia de la investigación suplementaria en la autonomía fiscal y el proceso penal – Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021.

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes de esta investigación, una clara explicación de la naturaleza y objeto de la misma, así como su rol en ella como participantes.

Estudio que es conducido por Cyntia Nancy Fuentes Lauro, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, teniendo como objetivo realizar un análisis exhaustivo sobre la investigación suplementaria y su implicancia en el rol del Ministerio Público y el proceso penal.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder los cuestionarios acerca del tema materia de análisis.

Su participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación, sus respuestas a los cuestionarios serán codificadas, usando un número de identificación, y si así lo considera serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer las preguntas que crea conveniente en cualquier momento durante su participación, si alguna de las preguntas durante la encuesta le parece incómodas, tiene usted derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Si acepta participar, marque con un (✓) en el cuadro de abajo, y coloque su nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: PLINIO HUGO HERMOZA OROSCO

Firma:  Fecha: 22 de 11 de 2021

FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

"IMPLICANCIA DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA EN LA AUTONOMÍA FISCAL Y EL PROCESO PENAL – DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE 2021"

Entrevistado(a): PLINIO HUGO HERMOZA OROSCO _____

Cargo: Fiscal Superior _____

Fecha: 22 / 11 / 2021

INDICACIONES: La presente entrevista comprende preguntas referentes al tema investigado, por lo que las respuestas que brindará al respecto, serán de carácter reservadas y sumamente confidencial. Por favor conteste las siguientes preguntas con suma objetividad y veracidad.

1. ¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito? Fundamente su respuesta.

Soy de la posición que el Fiscal Superior debe estar facultado para solicitar una investigación suplementaria en aquellos casos en los cuales el Juez de Investigación Preparatoria rechaza el sobreseimiento y lo eleva en consulta, siempre en cuando haya una deficiente investigación del Fiscal Provincial frente a un caso que revista gravedad, que luego de agotarse todos los actos de investigación puede de ser el caso ser sometido a un juicio oral; sin embargo esta facultad debería ser de manera excepcional.

2. ¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior? Fundamente su respuesta.

Soy de la opinión que existe una afectación al principio de persecución del Ministerio Público, por cuanto en ciertos casos por negligencia, decidía y/o motivado por agentes externos el Fiscal Provincial no realiza una adecuada investigación pese a existir una causa probable descrita en la formalización de la investigación preparatoria, no quedando otro camino de sobreseer el caso en perjuicio no solo de la persecución y sanción de todo hecho delictivo, sino también en perjuicio del derecho de la víctima de conocer la verdad de lo ocurrido y su derecho resarcitorio.

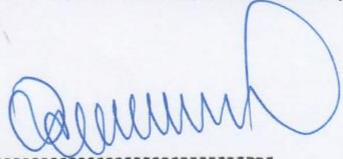
3. ¿Cree usted que se afecta el principio de igualdad de las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba? Fundamente su respuesta.

En un primer momento no, porque, frente a un sobreseimiento del Fiscal a cargo de la investigación como una facultad establecida en la norma procesal, el único legitimado sería la parte agraviada, sin embargo, debía considerarse que, frente a la omisión de la parte agraviada de formular oposición y el rechazo del sobreseimiento, dar esta posibilidad al Fiscal Superior de solicitar una investigación suplementaria.

4. ¿Cree usted que se afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria? Fundamente su respuesta.

Que, si existe una afectación, por cuanto no se haría realidad la sanción penal y el derecho a la verdad de las víctimas de los delitos, siendo necesario que se implementen mecanismos para que una causa investigada defectuosamente luego de una investigación suplementaria se defina dentro de un juicio oral para conocer la verdad de los hechos cuando existe posibilidad de poder llegar a ello.




PLINIO HUGO HERMOZA OROSCO
Fiscal Superior Penal
PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: _____

Nombre del Investigador: Cyntia Nancy Fuentes Lauro.

Título del Proyecto: Implicancia de la investigación suplementaria en la autonomía fiscal y el proceso penal – Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021.

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes de esta investigación, una clara explicación de la naturaleza y objeto de la misma, así como su rol en ella como participantes.

Estudio que es conducido por Cyntia Nancy Fuentes Lauro, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, teniendo como objetivo realizar un análisis exhaustivo sobre la investigación suplementaria y su implicancia en el rol del Ministerio Público y el proceso penal.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder los cuestionarios acerca del tema materia de análisis.

Su participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación, sus respuestas a los cuestionarios serán codificadas, usando un número de identificación, y si así lo considera serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer las preguntas que crea conveniente en cualquier momento durante su participación, si alguna de las preguntas durante la encuesta le parecen incómodas, tiene usted derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Si acepta participar, marque con un (✓) en el cuadro de abajo, y coloque su nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Rubén Bartra Sánchez.

Firma:


RUBEN BARTRA SANCHEZ
Fiscal Adjunto Superior Penal
PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE

Fecha: 23 de noviembre de 2021

FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

“IMPLICANCIA DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA EN LA AUTONOMÍA FISCAL Y EL PROCESO PENAL – DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE 2021”

Entrevistado(a): Rubén Bartra Sánchez.

Cargo: Fiscal Adjunto Superior

Fecha: 23/11 / 2021

INDICACIONES: La presente entrevista comprende preguntas referentes al tema investigado, por lo que las respuestas que brindará al respecto, serán de carácter reservadas y sumamente confidencial. Por favor conteste las siguientes preguntas con suma objetividad y veracidad.

1. ¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito? Fundamente su respuesta.

Debo precisar que existe jurisprudencia y el comentario del doctor pablo Sánchez Velarde que indican que sí se puede solicitar la investigación suplementaria, además, si existe una deficiente investigación o no se actuaron mayores diligencias, necesarias para proseguir con la continuación del proceso, el Fiscal Superior también se encontraría investido de dicha facultad, para que pueda determinar la aplicación de una investigación suplementaria. Por lo mismo, sí lo considero pertinente, cuando se adviertan deficiencias en la investigación propiamente dicha, por ejemplo, que no se hayan actuado diligencias fundamentales o esenciales para probar el hecho que se imputa, por ejemplo, cuando se advierta la existencia de indicios que evidencien que debe solicitarse el levantamiento de secreto de las comunicaciones o la recepción de la declaración de testigos que no fueron solicitados por el fiscal provincial, por ello, creo que resulta correcto que la investigación suplementaria debe ser solicitada por el Fiscal Superior, a fin de que se demuestre a través de una correcta investigación fiscal, la responsabilidad o absolución del procesado, siendo adecuado que se otorgue esa facultad al Fiscal Superior, más aún si existe jurisprudencia que respalda la ampliación de una investigación suplementaria.

2. ¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior? Fundamente su respuesta.

Sí se afecta, ya que cuando el Ministerio Público realiza su función persecutora en búsqueda de la verdad, no pueda solicitar la ampliación de la investigación, a fin de profundizar en el esclarecimiento de los hechos que se están indagando, en otras palabras, el Fiscal Superior supliendo una omisión del Fiscal Provincial, ocasiona a que se amplíe la investigación suplementariamente, y atendiendo a la unidad del Ministerio Público, en su labor de prevención y persecutor del delito solicita una investigación suplementaria.

3. ¿Cree usted que se afecta el principio de igualdad de las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba? Fundamente su respuesta.

Considero que sí, en el sentido de que si bien se ha legislado a favor de la realización de una investigación suplementaria a favor de los sujetos procesales, también debería de incorporarse al Fiscal Superior para solicitar la ampliación de una investigación suplementaria, con el objeto de esclarecer los hechos, y llegar a una verdad.

4. ¿Cree usted que se afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria? Fundamente su respuesta.

Por supuesto, por cuanto el proceso penal es la vía a través del cual se busca lograr tomar conocimiento de la verdad material de los hechos que se imputan, encontrándose el Ministerio Público, a través de la legislación procesal actual, limitado a desarrollar sus facultades de titular de la acción penal, en defensa de los intereses de la sociedad, y defensor de la legalidad.

5. ¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia en la investigación de los casos penales, los que luego son remitidos al Juez de Investigación Preparatoria mediante requerimiento de sobreseimiento? Fundamente su respuesta.

Tendríamos que remitirnos a cada caso en particular, en mi experiencia, cuando he revisado varios expedientes, he observado que existen investigaciones que no se solicitan, o en todo caso el fiscal no profundiza en recabar los actos de investigación correspondientes, sobreseyendo el caso en meras suposiciones, que finalmente conducen a un sobreseimiento.


RUBEN BARTRA SANCHEZ
Fiscal Adjunto Superior Penal
PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROCCIDENTE
FIRMA DEL ENTREVISTADO

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: _____
Nombre del Investigador: Cyntia Nancy Fuentes Lauro.
Título del Proyecto: Implicancia de la investigación suplementaria en la autonomía fiscal y el proceso penal – Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021.

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes de esta investigación, una clara explicación de la naturaleza y objeto de la misma, así como su rol en ella como participantes.

Estudio que es conducido por Cyntia Nancy Fuentes Lauro, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, teniendo como objetivo realizar un análisis exhaustivo sobre la investigación suplementaria y su implicancia en el rol del Ministerio Público y el proceso penal.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder los cuestionarios acerca del tema materia de análisis.

Su participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación, sus respuestas a los cuestionarios serán codificadas, usando un número de identificación, y si así lo considera serán anónimas.

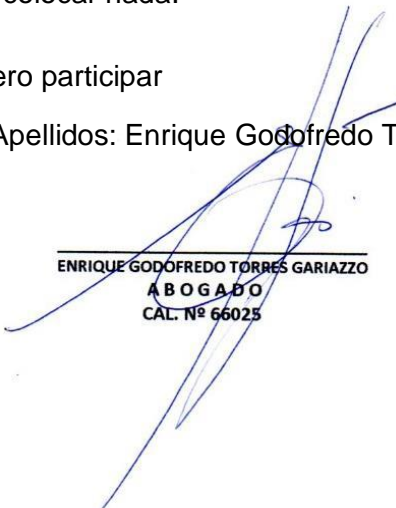
Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer las preguntas que crea conveniente en cualquier momento durante su participación, si alguna de las preguntas durante la encuesta le parecen incómodas, tiene usted derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Si acepta participar, marque con un (✓) en el cuadro de abajo, y coloque su nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Enrique Godofredo Torres Gariazzo

Firma:



ENRIQUE GODOFREDO TORRES GARIAZZO
A B O G A D O
CAL. N° 66025

Fecha: 26 de noviembre de 2021

FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

“IMPLICANCIA DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA EN LA AUTONOMÍA FISCAL Y EL PROCESO PENAL – DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE 2021”

Entrevistado(a): Enrique Godófredo Torres Gariazzo

Cargo: Abogado Litigante

Fecha: 26/11 / 2021

INDICACIONES: La presente entrevista comprende preguntas referentes al tema investigado, por lo que las respuestas que brindará al respecto, serán de carácter reservadas y sumamente confidencial. Por favor conteste las siguientes preguntas con suma objetividad y veracidad.

1. ¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito? Fundamente su respuesta.

Creo que debería darse en casos muy excepcionales, cuando exista una causa probable y no haya habido una adecuada investigación por parte del fiscal provincial, existe jurisprudencia actualmente que permite ampliar la investigación suplementaria por parte del Fiscal Superior, debo hacer la acotación que en el Antigo Código Procesal Penal había esa posibilidad, ahora hay un vacío que se ésta motivando con la jurisprudencia, pero existe la necesidad de que esté legislado.

2. ¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior? Fundamente su respuesta.

Creo que sí, ya que el Nuevo Código Procesal Penal solo da la posibilidad de una investigación suplementaria a los sujetos procesales, que no debería ser lo correcto, debiendo dar esa facultad al Fiscal Superior, para que pueda corregir las deficiencias que se realizaron en la primera instancia, y así poder perseguir el delito, por tanto, debería haber una propuesta legislativa para que se incorpore dentro de la norma procesal la figura de la investigación suplementaria por parte del Fiscal Superior, porque es necesario, si se justifica, de lo contrario muchos casos quedarían impunes, en síntesis existe una afectación al deber constitucional de perseguir el delito.

3. ¿Cree usted que se afecta el principio de igualdad de las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba? Fundamente su respuesta.

No existe igualdad de las partes, que establece el título preliminar del Código Procesal Penal, en la cual establece que en la norma debe primar la igualdad procesal, que las partes tengan la misma posibilidad, lo cual no se advierte cuando el Código Procesal Penal le da la oportunidad al ministerio público de solicitar la investigación suplementaria.

4. ¿Cree usted que se afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria? Fundamente su respuesta.

Hay dos posiciones en el proceso penal, hay un sistema que paternalista, en el sentido de que el proceso penal está hecho para poder suplir aquellas deficiencias que las partes pueden haber incumplido en el proceso penal, el fiscal provincial no realiza su trabajo, entonces el juez o el Fiscal Superior deben corregir ello dentro del proceso en un plazo razonable, y existe otra posición, que todo lo que se disputa en el proceso tiene que ser a instancia de parte, es decir si el fiscal no investigó en el plazo correspondiente, entonces la consecuencia de ese proceso no debe ser atribuido al investigado, y dentro de esas dos posiciones hay situaciones excepcionales, lo que es el caso en concreto, en la cual el Fiscal Superior aunque no lo señale la norma expresa, debe solicitar una investigación suplementaria, y creo que esa posibilidad debe ser muy

excepcional, solo en algunos casos, esto es cuando haya una deficiente investigación por parte del fiscal provincial, así también cuando sea un caso grave, por ejemplo en el delito de homicidio, y además exista una posibilidad de investigar los hechos, entonces, el Fiscal Superior sabe que si investiga habría una última posibilidad de esclarecer los hechos, ello guarda relación con lo que hace mención la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la verdad, que señala que la víctima tiene el derecho de conocer los hechos que han ocurrido, y si existiera una investigación diligente, se estaría respetando el derecho del agraviado, al existir un pronunciamiento adecuado en derecho por parte del Fiscal Provincial, por lo mismo, si existiera una investigación suplementaria, se estaría dando la posibilidad al Fiscal Superior de respetar ese derecho de la víctima, que es la búsqueda de la verdad, finalidad del proceso penal.

5. ¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia en la investigación de los casos penales, los que luego son remitidos al Juez de Investigación Preparatoria mediante requerimiento de sobreseimiento? Fundamente su respuesta.

A través de la naturaleza del proceso penal, existe una incorrecta actuación funcional, una mala preparación de los fiscales, falta de investigación, lo cual se podría solucionar con una propuesta legislativa, a fin de que el fiscal superior pueda solicitar una investigación suplementaria.



ENRIQUE GODOFREDO TORRES GARIAZZO
ABOGADO
CAL. N° 66025

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: Distrito Judicial Puente Piedra - Ventanilla
Nombre del Investigador: Cyntia Nancy Fuentes Lauro.
Título del Proyecto: Implicancia de la investigación suplementaria en la autonomía fiscal y el proceso penal – Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021.

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes de esta investigación, una clara explicación de la naturaleza y objeto de la misma, así como su rol en ella como participantes.

Estudio que es conducido por Cyntia Nancy Fuentes Lauro, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, teniendo como objetivo realizar un análisis exhaustivo sobre la investigación suplementaria y su implicancia en el rol del Ministerio Público y el proceso penal.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder los cuestionarios acerca del tema materia de análisis.

Su participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación, sus respuestas a los cuestionarios serán codificadas, usando un número de identificación, y si así lo considera serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer las preguntas que crea conveniente en cualquier momento durante su participación, si alguna de las preguntas durante la encuesta le parecen incómodas, tiene usted derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Si acepta participar, marque con un (✓) en el cuadro de abajo, y coloque su nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ

Firma:  Fecha: 18 de noviembre de 2021

FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

"IMPLICANCIA DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA EN LA AUTONOMÍA FISCAL Y EL PROCESO PENAL – DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE 2021"

Entrevistado(a): JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRIGUEZ

Cargo: JUEZA PENAL

Fecha: 18 /11 / 2021

INDICACIONES: La presente entrevista comprende preguntas referentes al tema investigado, por lo que las respuestas que brindará al respecto, serán de carácter reservadas y sumamente confidencial. Por favor conteste las siguientes preguntas con suma objetividad y veracidad.

1. ¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito? Fundamente su respuesta.

Considero que no debería estar facultado para solicitar única investigación suplementaria sino únicamente para pronunciarse cuando la investigación sea elevada en consulta por parte del Juez de la Investigación Preparatoria para que ratifique o rectifique la solicitud de sobreseimiento del fiscal provincial, obviamente si no comparte la decisión del este último puede ordenar que se realicen actos de investigación adicional para un mayor esclarecimiento de los hechos. La razón desde mi punto de vista es que el fiscal superior no conoce ni tiene contacto directo con la noticia criminal desde que es producida y puesta en conocimiento al Ministerio Pública, ello solo está en el ámbito de conocimiento del fiscal provincial, por tanto mal podría de oficio solicitar una investigación complementaria de algo que no conoció ni tuvo inmediación desde el inicio, por ello que su facultad exclusivamente es de evaluación de la actuación del fiscal inferior en grado (fiscal provincial).

2. ¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior? Fundamente su respuesta.

No se afecta dicho principio porque las investigaciones son perentorias, se parte del fundamento que el periodo de diligencias preliminares e investigación preparatoria es determinado.

3. ¿Cree usted que se afecta el principio de igualdad de las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba? Fundamente su respuesta.

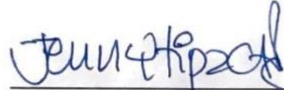
La imparcialidad no está en cuestión, desde que la solicitud de los sujetos procesales ante el juez, es la consecuencia de la decisión del mismo fiscal provincial quien considerpo pedir el sobreseimiento, por tanto el fiscal superior va tener la posibilidad de evaluar ese pedido, no se afecta de modo alguno la imparcialidad.

4. ¿Cree usted que afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria? Fundamente su respuesta.

La finalidad del proceso es la búsqueda de la verdad, sobre esa base y tomando en cuenta que el Ministerio Público es el titular de la acción penal y sobre quien recae la carga de prueba, está facultado para agotar los actos de investigación y diligencias que considere necesario para evaluar si formula acusación o solicita el sobreseimiento, en su actuación en un deber de objetividad, pues las investigaciones no puede ser eternas, deben circunscribirse a los plazos procesales establecidos en la norma.

5. ¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia en la investigación de los casos penales, los que luego son remitidos al Juez de Investigación Preparatoria mediante requerimiento de sobreseimiento? Fundamente su respuesta.

Considero que sí es lo correcto, pues de acuerdo las competencias que reconoce el código procesal penal, es el fiscal quien tiene a su cargo y dirección la investigación, el juez solo controla los plazos de la investigación, y cautela que los actos de investigación se realicen con respeto y en vigencias de la garantía de los derechos fundamentales, tanto para el imputado como para la víctima. Ahora, si solicita un requerimiento de sobreseimiento justamente es porque a su criterio considera que ya concluyó con todos los actos tendientes a determinar si hay merito para formular acusación y pasar a juicio oral o no lo hay.



FIRMA DEL ENTREVISTADO



ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: _____
Nombre del Investigador: Cyntia Nancy Fuentes Lauro.
Título del Proyecto: Implicancia de la investigación suplementaria en la autonomía fiscal y el proceso penal – Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021.

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes de esta investigación, una clara explicación de la naturaleza y objeto de la misma, así como su rol en ella como participantes.

Estudio que es conducido por Cyntia Nancy Fuentes Lauro, estudiante de la Escuela de Posgrado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, teniendo como objetivo realizar un análisis exhaustivo sobre la investigación suplementaria y su implicancia en el rol del Ministerio Público y el proceso penal.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder los cuestionarios acerca del tema materia de análisis.

Su participación en este estudio es estrictamente voluntaria, la información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de esta investigación, sus respuestas a los cuestionarios serán codificadas, usando un número de identificación, y si así lo considera serán anónimas.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer las preguntas que crea conveniente en cualquier momento durante su participación, si alguna de las preguntas durante la encuesta le parecen incómodas, tiene usted derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Si acepta participar, marque con un (✓) en el cuadro de abajo, y coloque su nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Gerardo José Oscco Gonzáles.

Fecha: 18 de noviembre de 2021

FICHA DE GUÍA DE ENTREVISTA

"IMPLICANCIA DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA EN LA AUTONOMÍA FISCAL Y EL PROCESO PENAL – DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE 2021"

Entrevistado(a): Gerardo José Oscco Gonzáles.

Cargo: Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla. Fecha: 18/11 / 2021

INDICACIONES: La presente entrevista comprende preguntas referentes al tema investigado, por lo que las respuestas que brindará al respecto, serán de carácter reservadas y sumamente confidencial.

Por favor conteste las siguientes preguntas con suma objetividad y veracidad.

1. ¿Cree usted que el Fiscal Superior, en su calidad de revisor de las actuaciones funcionales que realiza el fiscal provincial, debería estar facultado para solicitar, a través de la figura de la investigación suplementaria, la realización de diligencias que resulten relevantes para la persecución del delito? Fundamente su respuesta.

Considero que sí, toda vez que el art 346. 5 faculta al juez JIP a pedido de parte realice investigación suplementaria, en el mismo sentido, cuando se eleve en consulta al Fiscal Superior la disposición de sobreseimiento sobre un determinado caso, dicho magistrado debería estar facultado no solo para que pueda ratificar o rectificar la disposición del provincial, e incluso que sea visto por otro provincial, sino también para que disponga diligencias suplementarias, ya que ello constituye una garantía de la facultad revisora del superior jerárquico.

2. ¿Cree usted que se afecta el principio de persecución penal del Ministerio Público, la ausencia de una investigación suplementaria a solicitud del Fiscal Superior? Fundamente su respuesta.

No, porque no afecta el principio de legalidad y más aún si el nuevo modelo procesal penal lo permite, es el caso que el Juez Juzgado de Investigación Preparatoria a pedido de las partes también está facultado para disponer Investigación suplementaria.

3. ¿Cree usted que afecta el principio de igualdad a las partes, que la solicitud de una investigación suplementaria se realice solo a solicitud de los sujetos procesales, y no por parte del Ministerio, quien tiene la carga de la prueba? Fundamente su respuesta.

No, por el contrario, el problema del sistema de justicia es la mala interpretación de la ley y las normas, mientras la fiscalía tiene la carga de la prueba, las demás partes tienen el derecho de aporte probatorio.

4. ¿Cree usted que afecta la finalidad del proceso penal, entendido como la búsqueda de la verdad, que solo los sujetos procesales se encuentren legitimados para la solicitar la investigación suplementaria? Fundamente su respuesta.

No, porque el único que no puede disponer de oficio una investigación es el Poder judicial, quien está al medio de las partes verificando y realizando el control a pedido de las partes, ya sea un control de plazo o tutela.

5. ¿Cree usted que existe una correcta actuación funcional del fiscal de primera instancia en la investigación de los casos penales, los que luego son remitidos al Juez de Investigación Preparatoria mediante requerimiento de sobreseimiento? Fundamente su respuesta.

El Código Procesal Penal ha permitido las figuras respectivas en caso no se tenga la conformidad de las partes, no creo que sea el caso, una correcta o incorrecta actuación funcional, podría ser más bien interpretaciones, es decir omitir una u otra diligencia en la investigación que pueda o no determinar el resultado a favor o en contra de las partes, en todo caso, de ser incorrecta, dicha actuación funcional tendría que denunciar ante el órgano de control interno.

Entrevistado:

Gerardo José Osorio González

DNI: 2574/9043

ANEXO 09:

Resolución de aprobación de proyecto de tesis.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RJ. N° 4022-2021-UCV-VA-EPG-F05L01/J-INT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 4022-2021-UCV-VA-EPG-F05L01/J-INT

Los Olivos, 6 de noviembre de 2021

VISTO:

El informe presentado por el (la) docente Mtro(a). Dr. (a) **Robles Sotomayor Fernando Martin** de la Experiencia Curricular **"Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación"** del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, a la Jefatura de la Escuela de Posgrado de la Filial Lima Norte de la Universidad César Vallejo, solicitando la inscripción del proyecto de investigación:

"Implicancia de la investigación suplementaria en la autonomía fiscal y el proceso penal – Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021"

presentado por el (la) estudiante:

Cyntia Nancy Fuentes Lauro

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El sistema de Evaluación de la Investigación implica el seguimiento de los trabajos de investigación, desde su concepción hasta su obtención de los resultados para su sustentación y publicación"*.

Que, el artículo 14° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"La vigencia del proyecto es un año. En caso de exceder el tiempo considerado, el interesado deberá remitirse a los procedimientos de investigación de la Escuela de Posgrado"*.

Que, el artículo 17° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El proyecto de tesis es elaborado por un estudiante bajo la asesoría del docente metodólogo, dentro del cronograma y normatividad académica establecida y culmina, previa evaluación, con opinión favorable del docente metodólogo y la obtención de la resolución del proyecto"*.

Que, el artículo 35° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *"El docente se constituye en asesor metodólogo, responsable del monitoreo y evaluación del diseño y desarrollo del proyecto de tesis"*.

Que, el (la) estudiante ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para inscribir su proyecto de tesis.

Que, el proyecto de investigación cuenta con la opinión favorable del docente metodólogo de la experiencia curricular de **"Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación"**.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas estatutarias y reglamento vigente;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el proyecto de tesis ***Implicancia de la investigación suplementaria en la autonomía fiscal y el proceso penal – Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021***, presentado por el (la) Bach. **Cyntia Nancy Fuentes Lauro**, con Código: **6000014250**, el mismo que contará con un plazo máximo de un año para su ejecución.

Art. 2°.- Registrar el proyecto de tesis dentro del archivo de la línea de investigación: **Derecho Procesal Penal**, correspondiente al Programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**.

Art. 3°.- Designar al Mtro(a). Dr(a). **Robles Sotomayor Fernando Martin** como asesor metodólogo del proyecto de tesis: **Implicancia de la investigación suplementaria en la autonomía fiscal y el proceso penal – Distrito Fiscal de Lima Noroeste 2021**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Omnero Trinidad Vargas, MBA
Jefe (e)
Escuela de Posgrado - Campus Lima Norte



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "IMPLICANCIA DE LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA EN LA AUTONOMÍA FISCAL Y EL PROCESO PENAL – DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE 2021", cuyo autor es FUENTES LAURO CYNTIA NANCY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Enero del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 08- 01-2022 22:43:15

Código documento Trilce: TRI - 0260803